



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE INGENIERIA

**LEGISLACION VIGENTE PARA LA CONSTRUCCION
DE OBRAS EN EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

Que para obtener el Título de
INGENIERO CIVIL

presenta

RAHO

GABRIEL GONZALEZ JIMENEZ





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO I. NORMATIVIDAD INCIDENTE EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal	2
Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal	16
Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal	18
Reglamento de Planes Parciales	19
Reglamento del Registro del Plan Director para el De-- sarrollo Urbano del Distrito Federal.....	19
Reglamento de la Ley de Planificación y Zonificación del Distrito Federal	20
Reglamento para la Ejecución de Obras de Planificación en el Distrito federal	22
Ley sobre Construcción de Cercas de Predios No Edi- ficados	22
Reglamento de Estacionamientos para Vehículos en el - Distrito Federal	23
Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal	24

Reglamento de Ingeniería Sanitaria relativo a Edificios.....	25
Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el Distrito Federal	25
Ley de Obras Públicas	26
Reglamento de la Ley de Obras Públicas	27

**CAPITULO II. ASPECTO ADMINISTRATIVO RECTOR DEL ESTADO
EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	31
Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal	32
Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal	34
Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal	37

**CAPITULO III. LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA EN
LA CONSTRUCCION.**

Acuerdo expedido por el C. Lic. Miguel de la - Madrid Hurtado, Presidente de la Republica Mexicana	39
Acuerdo expedido por el C. C.P. Ramón Aguirre - - Velázquez, Jefe del Departamento del Distrito Federal	42
Plazos Reglamentarios de Trámite	44

CAPITULO IV. SECUELA ACTUALIZADA DE TRAMITES.

Licencia de Construcción de Obra Nueva	45
Licencia de Uso del Suelo	53
Constancia de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial.....	57
Visto Bueno de Seguridad y Operación para Centros de Reunión y Similares	62
Licencia Unica de Construcción de Registro de Obra	75
Licencia de Construcción para Ampliación y/o Modi- ficación	80
Licencia de Construcción de Reparación	84
Licencia de Construcción de Reparación para Inmuebles afectados por los sismos de 1985	87
Licencia de Demolición Total o Parcial	92
Autorización de Demolición en Inmuebles de más de - cuatro niveles	95
Autorización de Regularización y Uso para Edificacio-- nes Reparadas por daños sísmicos mayores de 4 niveles	101
Licencia para Cambio de Régimen de Propiedad Particu- lar a Condominio	104
Licencia para Cambio de Régimen de Propiedad Particu- lar a Condominio para Inmuebles en Arrendamiento de Vivienda	106

Licencia para Cambio de Régimen de Propiedad Particular a Condominio Vecinal	109
Licencia de Construcción para Cambio de Uso	113
Licencia de Anuncios	117
Licencia de Construcción de Bardas	127
Autorización para Fusión de Predios	128
Autorización para Subdivisión de Predios	132
Registro de Director Responsable de Obra y/o Responsables	135

OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

El motivo por el que desarrollo este trabajo está dado por el carácter innovatorio que se tiene en la Industria de la Construcción acorde a las iniciativas de la Ingeniería y Arquitectura Legal para lo cual, previamente es necesario hacer del conocimiento de los Profesionistas de esta área en una forma concreta, las disposiciones jurídicas vigentes para la construcción de obras en el Distrito Federal.

El desconocimiento y la indiferencia que se presenta en frecuentes ocasiones, afecta severamente los intereses de Profesionistas del ramo, así como a los demás participantes de los procesos de la construcción de obras y por ende a la economía del País.

La creciente complejidad de la vida social, la explosión demográfica y el desarrollo industrial en el Distrito Federal hacen necesario renovar constantemente el marco jurídico que nos rige, fundamentalmente cuando las condiciones de la economía nacional no son normales.

Por lo anterior, es conveniente familiarizarse e incluso hacer de la Ingeniería y Arquitectura Legal una disciplina específica.

Con esta Tesis no se pretende dar un manual completo pero si una herramienta que sirva de consulta a los Profesionistas que requieran construir en el Distrito Federal.

C A P I T U L O I

**NORMATIVIDAD INCIDENTE EN LA CONSTRUCCION DE
OBRAS EN EL DISTRITO FEDERAL**

C A P I T U L O I

NORMATIVIDAD INCIDENTE EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS
EN EL DISTRITO FEDERAL

En este capítulo se trata de dar un panorama general de la normatividad - que el profesionista en el ramo de la construcción debe conocer, por ser esta intrínseca a la actividad misma de ejecutar obras en el Distrito Federal.

Actualmente existe un gran número de Leyes y Reglamentos; para cumplir - con el objetivo de este capítulo se intenta extraer y resumir lo esencial del contenido de algunos, los que en la práctica son aplicados con mayor frecuencia.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Este Ordenamiento se publicó en el Diario Oficial el 3 de julio de 1987. Consta de 13 Títulos compuestos por 47 Capítulos en los que se indican un total de 366 Artículos que incluyen 13 Transitorios.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

En este Título se dice que " las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, se sujetarán a las disposiciones de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables ".

Específica las facultades que tiene el Departamento del Distrito Federal para la aplicación y vigilancia de su cumplimiento. Finalmente clasifica

las edificaciones en géneros y rangos de magnitud (habitación, servicios, comercio, industria, espacios abiertos, infraestructura, agrícola, pecuario y forestal).

TITULO SEGUNDO

VIAS PUBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMUN

Se dá una definición de vía pública y bienes de uso común, menciona los lineamientos que deben cubrirse para el uso de la vía pública en materia de instalaciones subterráneas, aéreas y nomenclatura.

En los dos últimos Capítulos que componen este Título, se tocan puntos de suma importancia que deben conocerse antes de iniciar cualquier etapa del proyecto, se refiere al ALINEAMIENTO que " es la traza sobre el terreno - que limita al predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública ". LA CONSTANCIA DE USO DEL SUELO " es el documento donde se especifica la zona, densidad e intensidad de uso en razón a su ubicación y el Programa Parcial de la Delegación correspondiente ".

Estos documentos son en los que el Departamento del Distrito Federal por razones de planificación urbana determina el uso al que podrán destinarse los predios, así como el tipo, clase, altura e intensidad de las construcciones.

TITULO TERCERO

DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

En general este Título señala la normatividad para los profesionistas que se consideran responsables de la observancia de este Reglamento ante el propietario de la obra y el Departamento del Distrito Federal.

Se marcan los requisitos que para poseer el carácter de Director Responsable de Obra o Corresponsable, deben cubrirse ante una Comisión de Admi- -

si3n de Directores Responsables de Obra auxiliada por cuatro Comit3s T3cnicos de Evaluaci3n.

Señala una clasificaci3n de acuerdo a especialidades:

- Directores Responsables de Obra.
- Corresponsables en Seguridad Estructural.
- Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitect3nico.
- Corresponsables en Instalaciones.

La intervenci3n de estos profesionistas ser3 necesaria cuando la magnitud e importancia de la obra por ejecutar lo amerite, tomando en cuenta el T3tulo Sexto que se refiere a la seguridad estructural de las edificaciones. A continuaci3n se enlistan las construcciones que requieren las diferentes responsabilidades:

Requieren Responsiva de un CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL:

- 1) Construcciones del Grupo " A " (Articulo 174)
 - Hospitales
 - Escuelas
 - Estadios
 - Templos
 - Salas de Espect3culos y Hoteles que tengan salas de reuni3n que puedan alojar m3s de 200 personas
 - Gasolineras
 - Dep3sitos de sustancias inflamables o t3xicas
 - Terminales de transporte
 - Estaciones de bomberos
 - Subestaciones el3ctricas y centrales telef3nicas y de Telecomunicaciones
 - Archivos y registros p3blicos
 - Museos

- Monumentos y locales que alojen equipo especialmente costoso.
- 2) Construcciones del Grupo " B-1 " (Artículo 174)
- Construcciones de más de 30 m. de altura o más de 6000 m² de área total construída ubicadas en la zona I y II (Lomas y Transición)
 - Construcción de más de 15 m. de altura ó 3000 m² de área total - construída en zona III (Lacustre)

Requieren Responsiva de un CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTO--

NICO:

- Conjuntos habitacionales
- Hospitales
- Clínicas y centros de salud
- Instalaciones para exhibiciones
- Baños públicos
- Estaciones y terminales de transporte terrestre
- Aeropuertos
- Estudios cinematográficos y de televisión
- Espacios abiertos de uso público (de cualquier magnitud)
- Edificaciones ubicadas en zonas de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Distrito Federal
- Edificaciones que tengan más de 3000 m² cubiertos o más de 25 m. de altura sobre el nivel medio de banqueta o con capacidad para más de 250 concurrentes en locales cerrados, o más de 1000 concurrentes en locales abiertos

Requieren Responsiva de un CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES:

- Conjuntos habitacionales
- Baños públicos
- Lavanderías
- Tintorerías

- Lavado y lubricación de vehículos
- Hospitales
- Clínicas y centros de salud
- Instalaciones para exhibiciones
- Crematorios
- Aeropuertos
- Agencias y centrales de telégrafos y Teléfonos
- Estaciones de radio y televisión
- Estudios cinematográficos
- Industria pesada (Es la que tiene hasta 125 obreros por Ha. o - hasta 25% de mano de obra femenina, se incluye en este grupo las industrias extractivas de más de 2 Has.; las empresas que sean - contaminantes, las que manejan materiales tóxicos, explosivos, ra-
diactivos, inflamables o corrosivos, las que tengan acceso de fe-
rrocarril, las fábricas de vehículos de ferrocarril y aviones, -
las fundiciones laminadoras, altos hornos, de montaje de grandes
piezas y de generadores eléctricos)
- Industria mediana (Es la que tiene de 126 a 300 obreros por Ha.-
de 26% a 35% de mano de obra femenina y no maneja materiales tóxi-
cos o radiactivos. Se incluye en este grupo las industrias ex- -
tractivas de menos de 2 Ha., siempre y cuando cumplan con las con-
diciones anteriores.
- Plantas
- Estaciones y subestaciones
- Cárcamos y bombas
- Circos y ferias
- Edificaciones que tengan más de 3000 m² cubiertos o más de 25 m.-
de altura sobre el nivel medio de banqueta o más de 250 concurren-
tes

TITULO CUARTO
LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Aquí se define a la Licencia de Construcción como el acto que consta en el documento expedido por el Departamento del Distrito Federal por el - que se autoriza a los propietarios o poseedores para construir, ampliar, modificar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar o demoler una edificación o instalación.

En este Título se marcan los requisitos y vigencias que tienen las Licencias de Construcción para los casos de obra nueva, ampliación y/o modificación, cambio de uso, reparación y demolición, además de obras que no - requieren de licencia alguna.

En el Capítulo Cuarto de esta Tesis se tratan con detalle los requisitos y la secuela de trámites que debe seguirse para la obtención de las mencionadas Licencias y Autorizaciones.

Es muy importante mencionar que existen obras para las que previamente a la Licencia de Construcción deberá obtenerse una LICENCIA DE USO DEL SUELO (antes Licencia de Uso Especial) y en otros casos LICENCIA DE USO - DEL SUELO CON DICTAMEN APROBATORIO:

EDIFICACIONES E INSTALACIONES QUE REQUIEREN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO
(L.U.S.) O LICENCIA DE USO DEL SUELO CON DICTAMEN APROBATORIO (L.U.S.-
D.A.)

<u>U S O</u>	<u>L.U.S.</u>	<u>L.U.S.D.A.</u>
Conjuntos habitacionales	hasta 250 viviendas	más de 250 viviendas
Oficinas y representaciones oficiales y embajadas	más de 10,000 hasta 20,000 m2.	más de 20,000 m2.
Almacenamiento y abasto, en sus tipos de gas líquido y combustible, gasolineras, - depósitos de explosivos, - centrales de abasto y ras- tros	hasta 10,000 m2.	más de 10,000 m2.
Tiendas de autoservicio y de departamentos	más de 10,000 m2. hasta 20,000 m2.	más de 20,000 m2.
Centros comerciales	más de 20 Ha. hasta 30 Ha.	más de 30 Ha.
Baños públicos	todos	
Hospitales	hasta 75 camas	más de 75 camas
Centros antirrábicos y de cuarentena	todos	
Edificaciones de educación superior	hasta 20,000 m2. de terreno	más de 20,000 m2. de terreno
Instalaciones religiosas	hasta 250 concurren- tes	más de 250 concurren- tes
Edificaciones de entreteni- miento	hasta 250 concurren- tes	más de 250 concurren- tes
Deportes y recreación (excep- tuando canchas deportivas)	hasta 20,000 m2. de terreno	más de 20,000 m2. de terreno

EDIFICACIONES E INSTALACIONES QUE REQUIEREN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO (L.U.S.) O LICENCIA DE USO DEL SUELO CON DICTAMEN APROBATORIO (L.U.S.-D.A.)

<u>U S O</u>	<u>L.U.S.</u>	<u>L.U.S.D.A.</u>
Hoteles y moteles	más de 100 cuartos hasta 200 cuartos	más de 200 cuartos
Agencias funerarias	todas	
Instalaciones para la fuerza aérea, armada y el ejército, reclusorios y reformatorios		todas
Cementerios, mausoleos y crematorios		todos
Terminales y estaciones de transporte	hasta 20,000 m2. de terreno	más de 20,000 m2. de terreno
Estacionamientos	más de 250 cajones hasta 500 cajones	más de 500 cajones
Estaciones de radio y televisión con auditorio y estudios cinematográficos	todas	
Industria pesada o mediana	todas	
Jardines y parques	más de 50 Has.	
Edificaciones de infraestructura	todas	
Edificaciones ubicadas en zonas de patrimonio histórico, artístico y arqueológico	todas	
Inmuebles que hayan sido materia de resoluciones específicas de modificación o programas parciales	todos	

EDIFICACIONES E INSTALACIONES QUE REQUIEREN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO (L.U.S.) O LICENCIA DE USO DEL SUELO CON DICTAMEN APROBATORIO (L.U.S. D.A.)

<u>U S O</u>	<u>L.U.S.</u>	<u>L.U.S.D.A.</u>
Desarrollos urbanos a los que se haya autorizado aumento en la densidad habitacional o la intensidad del uso no habitacional como parte de los sistemas de estímulos y fomento a la vivienda de interés social, popular o para arrendamiento o para la fusión de predios cuando proyecten edificaciones de 4 fachadas.	todos	
Aeropuertos, helipuertos e instalaciones conexas		todos
Industrias		más de 20,000 m2. de terreno

Finalmente en este Título Cuarto se indica lo relacionado con la ocupación de las construcciones donde señala otros cuatro trámites necesarios, los tipos de edificaciones que los requieren y su vigencia.

Se refiere a la manifestación de Terminación de Obra, Visto Bueno de Seguridad y Operación, Placa de Control de Uso y Ocupación de Inmuebles y Constancia de Seguridad Estructural; en el último Capítulo de esta Tesis se tratarán estos trámites con mayor detalle señalando incluso las edificaciones que los requieren.

TITULO QUINTO
PROYECTO ARQUITECTONICO

Este Título por su naturaleza es el que más datos numéricos contempla en sus Artículos. A mi consideración el proyectista debe conocerlo en su totalidad ya que señala los requerimientos y dimensiones mínimas que deben cumplirse en la elaboración del proyecto arquitectónico, tales como:

- Altura de las construcciones
- Densidad e intensidad de uso del suelo
- Superficie construída máxima permitida
- Cajones de estacionamiento
- Dimensiones de los locales
- Provisión de agua potable y servicios sanitarios mínimos
- Asoleamiento
- Ventilación
- Iluminación
- Circulación y elementos de comunicación
- Provisiones contra incendio
- Dispositivos de seguridad y protección
- Instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de combustible y telefónicas

Además, contempla los requerimientos de integración al contexto e imagen urbana; así como el estudio de proyección de sombras para edificaciones - de 5 niveles o más y el estudio de imagen urbana, estos últimos necesarios para la solicitud de la Licencia de Uso del Suelo que se tratará con detalle más adelante.

TITULO SEXTO
SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONTRUCCIONES

Este Título contiene los requisitos que deben cumplirse en el proyecto, -

ejecución y mantenimiento de una edificación para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.

Durante los meses de noviembre y diciembre de 1987, el Departamento del - Distrito Federal publicó Normas Técnicas Complementarias en las que se definen los requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño para acciones particulares, como efectos de sismos y de vientos, este Título se apoya en gran medida en dichas Normas.

Aquí se hace una clasificación de las construcciones en dos grupos (A y B) que ya se mencionaron en el resumen del Título Tercero, se señalan - los criterios de diseño estructural (estado límite de falla, estado límite de servicio, estado límite de deformación), en general contiene los - factores que en el Diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta como los efectos por cargas muertas, por cargas vivas, del sismo y del viento en su caso; las intensidades de estas acciones que deben considerarse en el diseño y la forma en que deben calcularse sus efectos, así como la manera en que deben combinarse.

Es importante destacar que en este Título Sexto, se establecen las bases y requisitos generales mínimos de " Diseño " para que las estructuras tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos dejando los métodos de " Análisis " y casos específicos detallados en las Normas Técnicas - Complementarias, aquí solo se dan algunas especificaciones que deben considerarse en los diferentes métodos de Análisis Estructural (método simplificado, método estático, método dinámico), se establecen las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos de viento. Los procedimientos detallados de diseño se encuentran en las Normas Técnicas Complementarias respectivas.

Se disponen los requisitos mínimos para el diseño y construcción de cimen

taciones, quedando fijos en las Normas Técnicas Complementarias requisitos adicionales relativos a los métodos de diseño y construcción y a ciertos tipos específicos de cimentaciones. Se definen las 3 zonas en las que se divide el Distrito Federal (Zona I ó de Lomas, Zona II ó de Transición, Zona III ó Lacustre).

Otro concepto que aquí se reglamenta se refiere a las construcciones dañadas por sismo, viento, hundimientos, incendio, etc., se señala que es obligación del propietario o poseedor del inmueble denunciar ante el Departamento del Distrito Federal, en caso de encontrarse su inmueble dañado recabando un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un responsable en Seguridad Estructural.

Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación debe demostrarse que el edificio dañado es capaz de soportar las cargas verticales estimadas y 30% de las cargas laterales que se obtendrían aplicando las disposiciones actuales con las cargas vivas previstas durante la ejecución de la obra. En algunos casos y para alcanzar dicha resistencia será necesario apuntalar o rigidizar temporalmente en algunas partes de la estructura.

Finalmente, señala la necesidad de comprobar la seguridad de las estructuras por medio de pruebas de carga y las disposiciones reglamentarias para llevarlas a cabo.

TITULO SEPTIMO CONSTRUCCION

En esta parte del Reglamento de Construcciones se establecen las medidas que deben considerarse durante la ejecución de una obra, primeramente lo que respecta al uso temporal de la vía pública, la obligación de el uso de tapiales y las precauciones que deben tenerse durante las etapas de excavación.

Se señala precisamente como el responsable directo de establecer las me-

didias de seguridad e higiene y de que los materiales empleados tengan la calidad indicada en las Normas Técnicas Complementarias y las de calidad de la SECOFI al Director Responsable de Obra.

TITULO OCTAVO USO, OPERACION Y MANTENIMIENTO

En lo que se refiere al uso de las edificaciones aquí se indica que éstas no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas, cargas muertas o al funcionamiento estructural del proyecto aprobado, en caso de hacerlo se requiere de la Licencia de Cambio de Uso.

Se señala que el propietario tiene la obligación de mantener en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene sus edificaciones.

Finalmente, marca que las edificaciones que requieran de Licencia de Uso del Suelo o Dictamen Aprobatorio deben contar con manuales de operación y mantenimiento de sus instalaciones.

TITULO NOVENO AMPLIACIONES DE OBRA DE MEJORAMIENTO

En este Título que es el más breve se indica solamente que las obras de ampliación también deben cumplir con todas las disposiciones de este ordenamiento, y ajustarse al programa parcial correspondiente.

TITULO DECIMO D E M O L I C I O N E S

En el Capítulo IV de esta Tesis se detallan los lineamientos que deben cubrirse para la obtención de Licencias de Demolición.

En este Título se dice que es necesaria la intervención de un Director -

Responsable de Obra y que los procedimientos de demolición deben sujetarse a lo establecido por las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

TITULO DECIMO PRIMERO EXPLOTACION DE YACIMIENTOS DE MATERIALES

Aquí se señalan los requisitos para obtener la Licencia del Departamento del Distrito Federal para la explotación de yacimientos pétreos, también quienes pueden ser los titulares de dicha Licencia así como sus obligaciones.

En este Título se especifican los requisitos, obligaciones y funciones para los Peritos Responsables de la explotación de yacimientos.

Finalmente, se dan las especificaciones para la explotación de los diferentes yacimientos, las medidas de seguridad necesarias y el horario de trabajo.

TITULO DECIMO SEGUNDO MEDIDAS DE SEGURIDAD

En este Título señala que el Departamento del Distrito Federal al tener conocimiento de que una edificación, instalación o yacimiento pétreo presente algún peligro para las personas o bienes, podrá intervenir requiriéndole al responsable realice las reparaciones necesarias, para lo cual cuenta con el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

TITULO DECIMO TERCERO VISITAS DE INSPECCION, SANCIONES Y RECURSOS

Finalmente se tiene en este ordenamiento lo referente a inspecciones, sanciones y a los recursos administrativos de inconformidad con que cuen-

ta el propietario, el interesado o recurrente ante las autoridades. Las - visitas de inspección se pueden realizar en obras en proceso o ya conclui das según se especifica.

Por lo que toca a las sanciones, primeramente se faculta al Departamento del Distrito Federal para ejecutar a costa del propietario reparaciones o demoliciones para corregir las violaciones al reglamento y no enmendadas por los interesados.

Se señalan los casos en que el Departamento del Distrito Federal puede - clausurar o suspender obra en ejecución o terminadas.

Se enlistan también los casos en que se sanciona con multas de hasta un - millón de pesos y en los que amérita un pago del 10% del valor del inmue- ble de acuerdo a un avalúo bancario.

Por último, señala en forma general en que casos y bajo que lineamientos el recurrente puede elaborar un escrito por el que se interponga el recur so de inconformidad precisando el acto que reclama.

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Esta Ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de ene ro de 1976.

El objetivo esencial de esta Ley lo indica su Primer Artículo; " Ordenar el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conservar y mejorar su territo rio, establecer las normas conforme a las que el Departamento del Distri- to Federal (D.D.F.) ejercerá sus atribuciones para determinar los usos, destinos y reservas de tierra, aguas y bosques "

Para cumplir con el objetivo de esta Ley el Departamento del Distrito Fe- deral integra un PLAN DIRECTOR que es un conjunto de normas y disposicio-

nes para ordenar los destinos, usos y reservas del Distrito Federal y mejorar el funcionamiento y organización de sus áreas de desarrollo urbano y de conservación ecológica, así como establecer las bases para la programación de acciones, obras y servicios.

El Plan Director se integra por un PLAN GENERAL, 16 PROGRAMAS PARCIALES - (uno por cada Delegación Política), y un SISTEMA DE INFORMACION Y EVALUACION.

El propósito del Plan General aprobado el 27/Feb./80 es determinar los objetivos, estrategias, procedimientos y programas a corto (1984), mediano (1988) y largo plazo (2000) que regirán el funcionamiento y desarrollo urbanos del Distrito Federal. La estrategia del Plan esta compuesta por la caracterización y distribución general de los destinos, usos y reservas para el territorio del Distrito Federal, comprendidos en una zonificación primaria; es el componente central de todo el sistema, define las zonas de conservación, amortiguamiento y las aptas para la expansión de la trama urbana.

Los Programas Parciales fueron aprobados el 18 de diciembre de 1980, actualizados en 1981 y ratificados el 4 de febrero de 1982. Ellos amplían el Plan General, definiendo con precisión los usos del suelo y la viabilidad de cada Delegación como base para el otorgamiento de Constancias de Zonificación, Licencias de Uso del Suelo, Licencias de Construcción.

El Sistema de Información y Evaluación, es un sustento a las acciones de planificación en el que se almacena el conocimiento de la realidad urbana y el registro de su transformación cotidiana para proporcionar la base de información necesaria a la evaluación, previniendo la incorporación de los resultados al proceso de planeación.

En particular esta Ley contempla lo referente a la fusión, subdivisión, relotificación y fraccionamiento de terrenos, así como la obligatoriedad

en materia de vivienda, infraestructura, equipamiento y zona de mejoramiento en relación a los Programas Parciales.

Finalmente aborda lo relativo a la preservación del Patrimonio Cultural, medidas de seguridad, sanciones y los recursos administrativos de los particulares.

REGLAMENTO DE ZONIFICACION PARA EL DISTRITO FEDERAL

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1982.

" Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales el Departamento del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones en materia de zonificación y asignación de usos, destinos y reservas de áreas, predios y construcciones, de acuerdo con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal ". A su vez como se vio anteriormente dicha Ley cuenta con un Programa Director y los Programas Parciales; estos, establecen y determinan en este Reglamento la zonificación primaria y la secundaria respectivamente como sigue:

	Area de Desarrollo Urbano	Zonas Urbanizadas Zonas de Reserva Territorial Zonas de Amortiguamiento
ZONIFICACION PRIMARIA		

Area de Conservación Ecológica

	Habitación
	Servicios
ZONIFICACION	Industria
SEGUNDARIA	Usos Mixtos
(Art. 5o. del	Espacios Abiertos
R.C.D.F.)	Infraestructura
	Agropecuario, Forestal y Acuífero

Esta clasificación de la zonificación es profunda y técnicamente tratada en el sistema de normas de planificación urbana para el Distrito Federal.

En este Reglamento se hace una clasificación de los usos y destinos a los que pueden ser asignados predios y construcciones, así como lo referente a la expedición de constancias de zonificación y Licencias de Uso del Sue lo.

Finalmente, aborda lo referente a las inspecciones, sanciones y recursos.

REGLAMENTO DE PLANES PARCIALES

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de - - 1976.

El objetivo principal de este ordenamiento es " la formulación, tramitación, aprobación y ejecución, así como la modificación o cancelación de - los programas parciales a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal ."

REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL PLAN DIRECTOR PARA EL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Este ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el

10 de diciembre de 1976.

En el se indican los lineamientos y responsables de inscribir, modificar - y cancelar el Plan Director, Programas Parciales, Documentos y Constancias en el Plan Director para el Desarrollo Urbano en el Distrito Federal en ba se a lo que dicta la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANIFICACION Y ZONIFICACION
DEL DISTRITO FEDERAL

Este ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el - 31 de agosto de 1936.

En el se asientan Artículos que señalan quienes fungen como autoridades en materia de zonificación y planificación:

- El Presidente de la República.
- El Director de Servicios Urbanos y Obras Públicas del D. F.

COMISION DE
PLANIFICACION

Jefe del D.D.F.
Secretario de Hacienda y Crédito Público
Secretario de Comunicaciones y Transportes
Secretario de Obras Públicas (SEDUE)
Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos
Secretario de Salud
Secretario Vocal; Subdirector de Planeación y Programa de la D.G.O.P.
16 Vocales (16 Suplentes)

COMISION MIXTA
DE PLANIFICACION

MIEMBROS DE
CARACTER
PERMANENTE

- 3 Técnicos asignados por el Jefe del D.D.F. (Dirección)
- Director General de la Tesorería del D.D.F.
- Auditor General del D.D.F.
- Director General de Crédito de la S.H.C.P.

MIEMBROS DE
CARACTER
TEMPORAL

- Uno por cada una de las Instituciones de crédito y sus auxiliares, empresas a particulares que intervengan en el funcionamiento de cada obra

COMITES
EJECUTIVOS

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero

Se enlistan también las etapas que deben constituir la ejecución de las obras de planificación y zonificación (anteproyecto, proyecto y ejecución del proyecto) que en forma muy general consisten en someter primeramente el anteproyecto con todas sus justificaciones para su aprobación a la Comisión de Planificación, la que previo estudio lo puede aprobar, rechazar o modificar; una vez aprobado el anteproyecto el Comité Ejecutivo correspondiente formulará el proyecto, que turnará para su estudio económico a la Comisión Mixta de Planificación y mediante dictamen debidamente fundado, finalmente lo aprueba o rechaza.

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE PLANIFICACION
EN EL DISTRITO FEDERAL

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1947.

Considerando que la Ley de Planificación y Zonificación para el Distrito Federal señala únicamente las bases generales para la existencia y conformación de órganos de planificación pero no reglamenta especialmente sus funciones, obligaciones y responsabilidades y en virtud de esto, el desarrollo de los trabajos que les son encomendados por la Ley se creó este ordenamiento. En el se señalan los órganos que pueden ejecutar obras de planificación que son:

- La Dirección General de Obras Públicas y un Director de Obras.
- Un Comité Ejecutivo y un Asesor Técnico.

Y las formas de financiamiento que pueden ser dos:

- a) Por el Departamento del Distrito Federal con intervención de la Tesorería del Distrito Federal, la Comisión Mixta de Planificación y un Banco de depósito.
- b) Por conducto de una Institución Fiduciaria en términos de la Ley de Planificación y Zonificación.

Además indica las facultades y deberes de los participantes.

LEY SOBRE CONSTRUCCION DE CERCAS DE PREDIOS NO EDIFICADOS

Esta Ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1953.

Establece que es obligatoria la construcción de cercas para los propieta-

rios o poseedores en su caso, de predios no edificados en zonas urbanas - del Distrito Federal y el concepto de pago de derechos, infracciones y - sanciones.

En el Reglamento de Construcciones en su Artículo 247 se señala que los - propietarios de las obras cuya construcción suspendida por cualquier causa por más de 60 días también esta obligada a limitar sus predios con cercas o bardas.

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHICULOS

EN EL DISTRITO FEDERAL

Este Reglamento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 - de junio de 1980.

Clasifica a los estacionamientos en Públicos y Privados, señala los requisitos que para obtener la Licencia de Funcionamiento o su revalidación necesitan cubrir los propietarios de estacionamientos públicos.

Indica quienes son los integrantes de la Comisión Consultiva encargada - de la fijación, revisión o modificación de las tarifas.

En relación a los estacionamientos públicos, dá los lineamientos de funcionamiento y operación, es importante destacar que existe un impuesto - sustitutivo aplicable en el caso de que física o materialmente no sea posible cubrir la demanda de estacionamiento indicada en el Artículo 80 del Reglamento de Construcciones o en las Bases para Determinar la Demanda de Espacio para Estacionamiento de Vehículos en el Distrito Federal.

Finalmente reglamenta lo referente a las inspecciones y sanciones. Así - como el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal cuenta con Normas Técnicas Complementarias, este Ordenamiento se complementa con Bases para Determinar la Demanda de Espacio para Estacionamiento de Vehículos en el Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 15 de febrero de 1982. Están constituidas por tablas de cuantificación de demandas por uso y el plan para la cuantificación de demandas por zona.

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre - de 1976.

Este Ordenamiento es incidente en la construcción ya que señala que los anuncios cuyos elementos estructurales o de apoyo pueden alterar o afectar la estabilidad de una edificación o alguno de sus elementos estructurales, los autotransportantes y los de soporte estructural ubicados en el piso de predios no edificados o en espacios libres de predios parcialmente edificados cuyas carteleras son mayores de 2.00 metros cuadrados o cuya altura, medida del nivel del piso al extremo inferior del anuncio, sea mayor de 1.50 metros, deberá realizarse bajo la dirección e intervención de un Director Responsable de Obra.

Además de las diferentes clasificaciones que se hacen a los tipos de - anuncios, este Reglamento señala lo referente a Permisos, Licencias, Condiciones y Modalidades a que se sujetan la fijación, instalación, uso de anuncios y finalmente las sanciones en caso de no cumplir con estas disposiciones.

REGLAMENTO DE INGENIERIA SANITARIA RELATIVO A EDIFICIOS

Se publicó el 20 de mayo de 1964 en el Diario Oficial de la Federación.

Este ordenamiento es similar al Reglamento de Construcciones, con la diferencia que se refiere exclusivamente a edificios, considerando edificios aquellas construcciones destinadas a habitaciones, establecimientos comerciales, fábricas, escuelas, lugares de reunión, bodegas y locales. Las autorizaciones que se reglamentan en este ordenamiento son desde el punto de vista sanitaria exclusivamente.

Por lo anterior, en el nuevo Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en su Artículo 54 dice que al extender la Licencia de Construcción el Departamento del Distrito Federal incluirá el permiso sanitario a que se refiere la Ley de Salud para el Distrito Federal, es decir, que lo tratado en el Reglamento de Ingeniería Sanitaria Relativo a Edificios se incluyó en el Título Quinto del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Se publicó el 26 de enero de 1981 en el Diario Oficial de la Federación.

Este ordenamiento señala los horarios de funcionamiento y lineamientos que para la obtención de las Licencias de Funcionamiento en edificaciones que se destinan a establecimientos mercantiles y espectáculos públicos - los interesados deben cubrir.

Se considera que este Reglamento tiene incidencia en la construcción porque se requiere que previo a la Licencia de Funcionamiento, se obtenga la Licencia de Construcción o Constancia de Uso del Suelo, actividad que corresponde al constructor.

LEY DE OBRAS PUBLICAS

La Ley de Obras Públicas se modificó, y entró en vigor el 10 de enero de 1984.

Es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de obras públicas que realicen:

- I. Las unidades de la Presidencia de la República
- II. Las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos
- III. Las Procuradurías Generales de la República y de Justicia del Distrito Federal
- IV. El Departamento del Distrito Federal
- V. Los Organismos Descentralizados
- VI. Las empresas de participación estatal mayoritaria
- VII. Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal, el Departamento del Distrito Federal o cualquiera de las entidades mencionadas en las fracciones V y VI

Señala bajo que lineamientos la Secretaría de Programación y Presupuesto lleva el Padrón de Contratistas y como las Dependencias o Entidades deben convocar a concurso a las compañías inscritas en dicho Padrón.

Indica los tipos de contrato bajo los cuales puede ejecutarse una obra pública:

CONTRATO POR ADMINISTRACION DIRECTA: Es un contrato por medio del cual - una de las partes llamada profesionista, por una remuneración llamada honorarios, se obliga a desempeñar en beneficio del contratante, determina-

dos trabajos técnicos para la construcción de una obra, la cual se ejecuta con los propios recursos del contratante que es quien proporciona los materiales, la mano de obra y el equipo necesario para su ejecución, la responsabilidad del contratista o profesionista se limita a dirigir, controlar, supervisar, y administrar la obra y sus diferentes elementos.

CONTRATO A PRECIOS ALZADOS: Dice el Código Civil que es un contrato en que el empresario dirige la obra y pone los materiales. Se puede definir como aquel contrato en el cual una de las partes llamada contratista a cambio del pago del precio total de la obra, se compromete a realizar una obra en su totalidad a favor del contratante poniendo su experiencia técnica y elementos propios, equipos y materiales.

CONTRATO POR PRECIOS UNITARIOS: Es el contrato mediante el cual se fija un precio a una unidad o unidades, parte de una obra previo ajuste del mismo entre el contratista y el contratante. En este caso el precio total será la resultante de la multiplicación del precio de las unidades por el volumen total de ellas, por lo tanto el valor total de las obras se conocerá hasta el final de las mismas.

Finalmente este ordenamiento trata de las infracciones y sanciones a los contratistas que no cumplan con los lineamientos establecidos, y los recursos con que cuentan para su defensa legal.

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1985.

En base al Artículo 134 Constitucional que dice: " todos los contratos que el gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicados en subasta, mediante convocatoria, y para que presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública ". y en base a la Ley de Obras Públicas, que establece como ya se vió, las normas, - -

mecanismos y procedimientos a que se debe sujetar la administración de los recursos destinados a la ejecución de obra pública, se creó el Reglamento de la Ley de Obras Públicas. Este en su contenido pretende dar continuidad a los principios que orientan la Ley de Obras Públicas, al establecer los mecanismos y procedimientos administrativos de regulación para dar agilidad y oportunidad a la realización de las obras con las mejores condiciones para el Estado cuando estas son realizadas por particulares.

En este ordenamiento se indica además que las dependencias y entidades - previamente a la realización de la obra pública, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, donde las autoridades deberán dar las facilidades necesarias.

Como se contempla en la Ley de Obras Públicas; para poder participar en los concursos para la ejecución de una obra pública es necesario pertenecer al Padrón de Contratistas, administrado por la Secretaría de Programación y Presupuesto. En este Reglamento se indican los requisitos para el Registro en dicho Padrón.

En lo que se refiere a la Contratación y Ejecución de las Obras, indica las garantías que hay que cumplir como contratista, es decir los tipos de fianzas; estas tienen por objeto que el contratante pueda contar con recursos para compensar los daños y perjuicios que le origine el incumplimiento del contratista; recursos que le proporcionará un tercero cuya solvencia no este ligada a la del contratista.

TIPOS DE FIANZAS:

a) Fianza de Sociedad de la Propuesta:

Para garantizar la proposición presentada por el contratista.

b) **Fianza de Cumplimiento:**

Para garantizar el cumplimiento del contrato, de acuerdo a sus estipulaciones.

c) **Fianza de Anticipo:**

Para garantizar el buen uso de la cantidad recibida de anticipo.

d) **Fianza de Conservación de Obra:**

Para garantizar la calidad de la construcción durante el período de mantenimiento una vez terminadas las obras.

e) **Fianza de Estabilidad:**

Para cubrir la reconstrucción y/o reparación de las obras en que aparezcan defectos.

C A P I T U L O I I

ASPECTO ADMINISTRATIVO RECTOR DEL ESTADO

EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS

CAPITULO II
ASPECTO ADMINISTRATIVO RECTOR DEL ESTADO EN LA
CONSTRUCCION DE OBRAS

Para entender el aspecto administrativo rector del Estado en la construcción de obras, es necesario definir al Derecho; como el " conjunto de Normas o Leyes que rigen la conducta de los individuos, con el fin de encausarla hacia una armonía completa evitando o atenuando los desacuerdos surgidos de las relaciones entre ellos ".

Existe cierta jerarquía entre las Normas Jurídicas ya que de unas se derivan otras.. Se clasifican en Constitucionales, Leyes Federales, Leyes Ordinarias o Locales y Reglamentos.

Las Leyes Constitucionales son las de mayor jerarquía; en nuestro País, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que rige en todo el Territorio Nacional.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se derivan - las Leyes Federales y las Leyes Ordinarias o Locales. Las Leyes Federa-- les obligan a su cumplimiento en todo el Territorio Nacional, mientras - que las Ordinarias o Locales solo son aplicables para la localidad para - la cual se elaboraron.

Los Reglamentos desarrollan los principios legales contenidos en las Le-- yes que los generan, en ocasiones aún estos se deben auxiliar de Normas - Complementarias para hacer más explícitas las Leyes de los que emanan.

En este Capítulo quedan señaladas las Leyes y Artículos en los que de - - acuerdo con el objetivo de este trabajo el Estado rige y administra la - Construcción de obras.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la iniciativa y formación de las Leyes.

ARTICULO 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, y
- III. A las Legislaturas de los Estados.

ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:

- VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:
 - 1a.) El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.
 - 2a.) La Ley Orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico social y cultural de la entidad.

ARTICULO 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

Tomando como sustento jurídico los Artículos Constitucionales anteriores, el H. Congreso de la Unión constituido por las Cámaras de Diputados y Senadores Decretó la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y la Ley Orgánica de Administración Pública de las que con los mismos fundamentos y los que ellas mismas dan, derivan los Reglamentos mencionados con anterioridad.

En el Capítulo anterior de este trabajo ya se mencionaron en forma resumida los aspectos más importantes tratados por la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; corresponde ahora enlistar el sustento jurídico o aún más específico los Artículos de dichos ordenamientos que dan al Estado el carácter de Administrador y Rector en materia de construcción.

LEY DEL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto ordenar el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conservar y mejorar su territorio, establecer las Normas conforme a las que el Departamento del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones para determinar los usos, destinos y reservas de tierras, aguas y bosques, y las demás que le confiera este ordenamiento.

ARTICULO 2o. Se declara de utilidad pública e interés social las acciones de planear y ordenar los usos, destinos y reservas de su territorio y el desarrollo urbano del Distrito Federal.

ARTICULO 5o.- El Departamento del Distrito Federal será la autoridad competente para planear y ordenar los destinos; usos y reser-

vas de los elementos de su territorio y el Desarrollo Urbano del mismo.

Realizará estudios y ordenará las acciones necesarias para promover la edificación de vivienda de interés social en arrendamiento ofreciendo, igualmente, los estímulos - necesarios para que los sectores privado y social edifiquen y arrienden tales viviendas.

ARTICULO 6o.- El Departamento del Distrito Federal, para realizar las funciones asignadas en el Artículo anterior, podrá:

- I. Integrar el Plan Director para el Desarrollo Urbano;
- II. Determinar los destinos, usos y reservas de tierras y sus construcciones;
- III. Aplicar las modalidades a la propiedad que imponga esta Ley y demás disposiciones legales relativas;
- IV. Ejecutar las obras para el Desarrollo Urbano;
- V. Celebrar convenios necesarios para el Desarrollo Urbano con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Organismos Descentralizados, Empresas de participación Estatal o con particulares;
- VI. Dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación excesiva de los terrenos;
- VIII. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Urbano y los regionales correspondientes;
- IX. Participar en la ordenación de los procesos de conurbación entre el Distrito Federal y otras entida--

des federativas;

- X. Participar con los Gobiernos Estatales, vecinos y los Ayuntamientos de los mismos en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Urbano de las zonas conurbadas en términos que establezcan las leyes correspondientes;
- XII. Celebrar convenios en materia de acciones e inversiones de Desarrollo Urbano con el Gobierno Federal;

ARTICULO 36o.- Todas las obras y actividades consideradas por el Plan Director como vinculadas con el Desarrollo Urbano que se realicen en el Distrito Federal, deberán sujetarse a lo dispuesto en dicho plan. Sin este requisito, no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

ARTICULO 93o.- Los reglamentos determinarán los casos y el procedimiento en que deberán ser aplicadas las medidas de seguridad, así como aquellos en que deban imponerse sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978.

ARTICULO 1o. El Presidente de la República de acuerdo con lo dispuesto

por el Artículo 73, fracción VI, Base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal y lo ejercerá de conformidad con las Normas establecidas por la presente Ley, por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, a quien nombrará y removerá libremente.

ARTICULO 5o.- Corresponde al Congreso de la Unión la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 73, Fracción VI, de la Constitución.

ARTICULO 20o.- Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos en materia de obras y servicios:

- I. Fijar la Política, la estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que deban sujetarse la planeación urbana y el mejoramiento y protección del entorno ecológico de la Ciudad de México, con la intervención que le concedan las Leyes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III. Llevar a cabo la supervisión de los diversos servicios que preste, concesione o autorice el Departamento del Distrito Federal.
- VII. Establecer las Políticas del Departamento del Distrito Federal en materia de planificación cuidando de la aplicación de la Ley del Desarrollo Urbano del propio Distrito Federal y sus Reglamentos, intentando las acciones judiciales o administrativas procedentes en caso de ocupación ilegal de predios; promover la regeneración de las colonias populares, elaborar y ejecutar programas de habitación y de fraccionamientos de acuerdo a su presupuesto o en colabora-

ción con las instituciones del sector público y privado y la regularización y rehabilitación de las colonias y zonas urbanas.

- VIII. Llevar y mantener actualizado el Registro del Plan - Director conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del propio Distrito Federal.
- XI. Autorizar la expedición de Licencias para ejecutar - obras de construcciones, ampliación, modificación, - conservación y mejoramiento de inmuebles, así como - respecto de industrias, talleres de bodegas, números oficiales, alineamientos, construcciones y anuncios en los términos de las Leyes, Reglamentos o Disposiciones Administrativas.
- XIV. Fomentar la construcción y, particularmente, la auto construcción de vivienda para ampliar la cobertura - habitacional, planificando las acciones necesarias - al efecto, formulando programas conexos en materia - de trabajo y recreación.

ARTICULO 3o.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen - al Departamento del Distrito Federal en los términos de esta Ley, de las siguientes unidades administrativas:

- I. La Secretaría General de Gobierno para atender, primordialmente, las materias relativas al seguimiento de las funciones desconcentradas en las delegaciones del Departamento, así como los asuntos de trabajo y previsión social y todo lo relacionado con la administración de los recursos territoriales y bienes del Distrito Federal.
- II. La Secretaría General de Planeación y Evaluación para atender, primordialmente, las materias relativas a la planeación, programación, evaluación y fiscalización de la administración financiera.

- III. La Secretaría General de Obras para atender, primordialmente, las materias relativas a obras públicas, operaciones hidráulicas y vivienda;
- IV. La Secretaría General de Desarrollo Urbano y Ecológica para atender, primordialmente las materias relativas a la proyección del área urbana y los problemas del medio ambiente, así como el fomento a las actividades agropecuarias;
- VIII. La Tesorería para atender, primordialmente, las materias relativas a la operación de la administración fiscal y la recepción de ingresos del Departamento del Distrito Federal;
- IX. La Contraloría General para atender, primordialmente, la auditoría y el seguimiento y control de obras y servicios; y
- X. Las Delegaciones.

Asimismo podrá contar con dos Secretarías Generales adjuntas para atender nuevas actividades administrativas o para realizar, con carácter temporal, las tareas específicas que al efecto delegue la Jefatura del Departamento; además contará con las coordinaciones generales, direcciones generales y demás unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados que establezca su Reglamento Interior.

REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1985.

Se puede considerar un ordenamiento complementario de la Ley Orgánica del propio Departamento del Distrito Federal, en él se indican las atribuciones que corresponden a los funcionarios en el despacho de los asuntos que el Departamento del Distrito Federal por ser dependencia del Poder Ejecutivo Federal tiene a su cargo.

Para cumplir con dicho fin el Departamento del Distrito Federal cuenta - con las siguientes áreas, unidades administrativas y órganos desconcentrados:

ARTICULO 2o.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Departamento del Distrito Federal, contará con las siguientes áreas, unidades administrativas y órganos desconcentrados;

- Jefatura
- Secretaría General de Gobierno
- Secretaría General de Obras
- Tesorería
- Contraloría General
- Coordinación General Jurídica
- Dirección General de Regularización Territorial
- Dirección General de Gobierno
- Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica
- Dirección General de Obras Públicas
- Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica
- Dirección General de Servicios Urbanos
- Dirección General de Operaciones
- Dirección General de Servicios de Apoyo
- Dirección General de Programación y Presupuesto
- Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos
- Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- Subcoordinación de Planeación y Administración
- Delegaciones

C A P I T U L O I I I

LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA EN LA CONSTRUCCION

CAPITULO III
LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA EN LA CONSTRUCCION

Considerando que un gran número de las medidas de Simplificación Administrativa son demandadas por la ciudadanía y por su factibilidad de ser - - puestas en marcha, el C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente de México, respondió con el Programa de la Simplificación Administrativa. Recordando algunas de las palabras dichas ante sus más significativos colaboradores tenemos:

" Hoy iniciamos formalmente una tarea que considero fundamental para la - buena marcha del País. Simplificar la gestión y trámite de los asuntos - públicos ha sido y es una demanda permanente de la ciudadanía. A esa demanda estamos respondiendo con el Programa de Simplificación Administrativa.

No caigamos, pues, en el juego de quitar por un lado y de aumentar por el otro. Debemos detener esta actitud y la ciudadanía debe estar vigilante y exigente que el programa se cumpla . "

Posteriormente el miércoles 8 de agosto de 1984 se publicó en el Diario - Oficial un Acuerdo que dispone las acciones concretas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán instrumentar para la Simplificación Administrativa con el fin de reducir, agilizar y dar transparencia a los procedimientos y trámites que se realizan ante ellas.

A C U E R D O

ARTICULO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán los procedimientos y mecanismos adecuados, incluyendo la realización de foros de consulta a fin de que sus unidades administrativas capten, articulen y resuelvan las demandas de las personas

físicas y morales vinculadas con sus respectivas funciones, para traducirlas en acciones concretas de simplificación administrativa. La Secretaría de la Contraloría General de la Federación podrá también recibir y canalizar las sugerencias, orientaciones y recomendaciones de los ciudadanos.

ARTICULO CUARTO.- Las dependencias y entidades deberán simplificar prioritariamente aquellos trámites y procedimientos que no requieran reformas a Leyes o Reglamentos, en tanto basten para ello disposiciones administrativas o resoluciones de los titulares respectivos.

En el proceso de la simplificación a que se refiere el párrafo anterior, deberán considerarse las siguientes acciones prácticas, que se señalan de manera enunciativa, sin perjuicio de incorporar otras que tomen en cuenta la naturaleza y particularidades de las respectivas dependencias o entidades:

- g) Establecer sistemas de coordinación entre las dependencias y, en su caso, entidades de la Administración Pública Federal para que, cuando se trate del desahogo de asuntos que por disposición de la ley deban tramitarse ante varias dependencias o entidades, se establezcan métodos que permitan uniformar, reducir y simplificar los trámites y los informes a que están obligados los interesados.

Cuando dichos trámites o informes deban satisfacerse en varias unidades administrativas de una misma dependencia, ésta adoptará las medidas para reducir y simplificar los trámites, los informes y las instancias y, en los casos en que ello sea posible, establecer un solo canal para el desahogo de procedimientos.

- h) Revisar la práctica de exigir que se acredite previamente al

desahogo de un trámite, estar al corriente de las obligaciones y requisitos con otra u otras dependencias, cuando sean estas las obligadas a vigilar y llevar el registro de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de los ciudadanos, - para eliminar requisitos no exigidos por la ley.

- j) Eliminar, en la secuela de los procedimientos administrativos, la solicitud de documentación y acreditación que ya fueron requeridas en pasos o instancias previas.
- k) Fijar, en los asuntos que lo permitan, plazos límites para su resolución, estableciéndose que se operara la resolución tácita en sentido favorable a los interesados, en los casos de que no se de solución expresa al planteamiento de que se trate, dentro de dicho plazo.
- n) Eliminar autorizaciones redundantes, solicitudes excesivas - de información de detalle en materia presupuestal y exigencia de trámites que entorpecen la actividad mediante la expedición de reglas claras y sencillas que resulten exigibles, permitan la corresponsabilidad en el gasto público, y eliminen excesivo papeleo.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 3o., 4o. y 7o., las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán identificar y jerarquizar sus acciones de Simplificación Administrativa en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, a fin de integrar los compromisos de corto plazo para la simplificación administrativa de cada una de las dependencias y de la Administración Pública Federal en su conjunto.

El C.P. Ramón Aguirre Velázquez, Jefe del Departamento del Distrito Federal y para dar cumplimiento de la política de simplificación administrativa dictada por el Ejecutivo Federal, expidió un Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 21 de abril de 1986.

A C U E R D O

- PRIMERO.- Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal deberán instalar en sitios estratégicos, inmediatos a los accesos a la delegación, mamparas, pánenes de información, murales u otros tipos de elementos que permitan exponer los planos que contienen los Planes Parciales Delegacionales, así como las tablas que señalan los usos permitidos, condicionados y prohibidos del suelo, además del plano y la tabla de intensidad de uso, los requisitos y una breve descripción del trámite simplificado, con el objeto de orientar a los ciudadanos en su gestión.
- SEGUNDO.- Los planos de uso e intensidad a nivel de manzanas deberán ser instalados por las delegaciones a una escala tal, que se aprecien con claridad los usos, destinos, reservas e intensidades de cada delegación, así como, las tablas correspondientes, las que se presentarán en un tamaño que faciliten su interpretación por los interesados, para lo cual elaborarán las propias delegaciones instructivos que orienten a los usuarios a consultar los planos y tablas mencionadas.
- TERCERO.- Las Delegaciones en coordinación con la Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas, definirá y seleccionará los instrumentos y medios de comunicación masiva que se utilizarán para informar a los ciudadanos sobre las medidas adoptadas en las propias delegaciones para orientar al público en la gestión de los requisitos y trámites simplificados de licencia única de construcción, constancias de alineamiento, nú

mero oficial y uso del suelo, licencia de uso del suelo y para la expedición de licencias de giros mercantiles y espectáculos públicos.

CUARTO.- La Contraloría General del Departamento del Distrito Federal vigilará en la esfera de sus atribuciones el debido cumplimiento del presente Acuerdo en las Delegaciones del propio Departamento.

Haciendo un recuento de los tiempos de tramitación previos a la construcción, se tenía un lapso exagerado de tiempo en el que debido a los problemas inflacionarios se generaban deterioros en el presupuesto y en el mismo programa de la obra.

En la actualidad y en base al Artículo 54 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal:

" Para la obtención de la Licencia de Construcción bastará - efectuar el pago de los derechos correspondientes y la entrega del proyecto ejecutivo en la Delegación donde se localiza la obra a realizar, excepto en los casos señalados en los que se requieran otras autorizaciones, licencias, dictámenes, vistos buenos, permisos o constancias ".

La responsabilidad de la presentación de la documentación será del propietario o poseedor o del Director Responsable de Obra en su caso. El plazo máximo para extender la Licencia de Construcción será de un día hábil. Al extender la Licencia de Construcción, el Departamento del Distrito Federal incluirá el permiso sanitario a que se refiere la Ley de Salud para el Distrito Federal, en los casos y términos que ésta establece.

Tomando en cuenta lo anterior y sabiendo que el Reglamento de Construcciones establece el tiempo máximo para la obtención de una respuesta por parte de las autoridades hacia los interesados como se indica en la siguiente-

te tabla; se puede observar que se reduce considerablemente el lapso de tiempo para la obtención de la Licencia de Construcción:

PLAZOS REGLAMENTARIOS DE TRAMITE

D O C U M E N T O	PLAZO MAXIMO
Constancia de Uso del Suelo, Ali- neamiento y Número Oficial, (Se tramitan simultaneamente)	10 días hábiles
Licencia de Uso del Suelo	21 días hábiles
Licencia de Uso del Suelo con - dictamen aprobatorio	30 días hábiles
Visto Bueno del I.N.A.H. y/o	
Visto Bueno del I.N.B.A.	5 días hábiles

El constructor, el propietario o la persona encargada de gestionar estos trámites, debe saber que después de concluida la obra existen otros más que son necesarios para el uso, ocupación y funcionamiento de la edificación a su cargo.

En el último capítulo de este trabajo se contemplan dichos trámites que - como ya se dijo, competen al Director Responsable de Obra o al Propietario o Poseedor de la Edificación que se trate.

C A P I T U L O I V

SECUELA ACTUALIZADA DE TRAMITES

CAPITULO IV
SECUELA ACTUALIZADA DE TRAMITES

En esta parte del trabajo se intenta formular una especie de instructivo para llevar a cabo los trámites de los diferentes dictámenes, permisos, -licencias y demás autorizaciones que se solicitan con mayor frecuencia a las autoridades competentes en el ramo de la construcción.

Estos instructivos están fundamentados por lo menos en los ordenamientos señalados en los anteriores capítulos como el sustento jurídico de dichos instructivos está sujeto a cambios continuos, es necesario la actualización de los mismos periódicamente.

Considerando que recientemente apareció el Nuevo Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; que es uno de los ordenamientos que en materia de legislación rige la construcción en el Distrito Federal y que en el se contempla la Simplificación Administrativa; los siguientes instructivos se mantendrán vigentes en tanto no aparezcan modificaciones que afecten las disposiciones actuales de dicho ordenamiento.

LICENCIA DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA

1. ALCANCE:

Se tramita para obtención de la LICENCIA UNICA DE CONSTRUCCION DE OBRA - NUEVA, mediante la cual se autoriza a los interesados para llevar a cabo la construcción de inmuebles que alberguen los usos de habitación, servi cios, industria, comercio e infraestructura.

2. SITIO DE TRAMITE:

El interesado deberá acudir a la Subdirección de Licencias y Uso del Sue-

lo de la Subdelegación de Obras Públicas del edificio Delegacional correspondiente.

3. SOLICITUD:

En la ventanilla única de dicha Subdirección se consigue el formato oficial de solicitud de Licencia Unica de Construcción de Obra Nueva.

4. DOCUMENTACION NECESARIA:

A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

- a). Constancia de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial vigente.
- b). Tres tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se deberán incluir, como mínimo: levantamiento del estado actual de predio indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, como el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas y cortes de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras, mostrando las trayectorias de tuberías y alimentaciones.

Estos planos deberán acompañarse de la memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales contruidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; la intensidad de uso

del suelo y la densidad de población, de acuerdo a los Programas Parciales; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por éste Reglamento, en cuanto a salidas de muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficie de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, - equipos de extinción de fuego, cálculo y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras que se requieran. - Estos documentos deberán estar firmados por el propietario o poseedor, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones en su caso.

- c). Copia del Registro vigente ante el Departamento del Distrito Federal del Director Responsable de Obra.

- d). Dos tantos del Proyecto Estructural de la obra en planos debidamente acotados y especificados que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura - incluyendo su cimentación, deberán especificarse en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados, y las calidades de materiales. Deberán indicarse los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales, deberán mostrarse en planos los detalles de conexión, cambios de nivel y aberturas para ductos, en particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

En los planos de estructura de acero se mostrarán todas las co

nexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos, se indicará su diámetro, número, colocación y calidad y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala.

En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deberán especificarse los herrajes y dispositivos de alceaje, las tolerancias dimensionales y procedimiento de montaje.

Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados, conexiones de una estructura nueva con otra existente en su caso.

En los planos de fabricación y en los de montaje de estructura de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

Estos planos serán acompañados de la memoria de cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. Se incluirán los valores de las acciones de diseño, y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural. Se incluirá

una justificación del diseño de la cimentación.

Los anteriores planos deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánica de suelos. Estos documentos deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable de Seguridad Estructural en su caso.

- e). Licencia de Uso del Suelo, que será requerida en aquellos casos que se trate de construcciones señaladas en el Artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y que de acuerdo al Programa Parcial Delegacional de Desarrollo Urbano el uso propuesto sea condicionado.

- f). En caso de que la construcción se ubique dentro del Centro Histórico de la Ciudad de México o esté catalogada como Monumento Histórico y/o Monumento Artístico deberá obtener previo a la - LICENCIA UNICA DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA, el Visto Bueno - del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el primer caso y/o el Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes en el segundo. Para el Visto Bueno del Instituto Nacional de - Antropología e Historia deberá acudir a la Oficina del Departamento de Licencias, sita en el Exconvento de Churubusco en las calles de General Anaya y 20 de Agosto, Colonia Churubusco. Para el Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes, deberá acudir a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Palacio de las Bellas Artes en Avenida Juárez y Eje Central.

- g). Pago de Derechos. Se requiere el formato oficial para el pago de derechos ante la Tesorería debidamente sellado por la oficina recaudadora.

El monto de pago de los derechos será de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

El Departamento del Distrito Federal se dará por recibido y no requerirá ninguna revisión del contenido del proyecto, únicamente revisará que se entregue el formato de registro correspondiente, distribuido gratuitamente por el Departamento y los documentos mencionados en el punto anterior.

El plazo máximo para extender la Licencia de Construcción será de un día hábil (R.C.D.F. ART. 54).

6. AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION:

Una vez que ha obtenido la Licencia solicitada y terminados en su totalidad los trabajos a efectuar, el interesado deberá dar aviso a la Delegación sobre la terminación de su obra en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión de las mismas. Este aviso lo presentará el interesado utilizando para ello el reverso del original de la solicitud de LICENCIA UNICA DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA, misma que contiene un espacio destinado para manifestar el " aviso de terminación de obra " y que deberá venir firmada por el propietario y el Director Responsable de Obra. Este documento lo entregará nuevamente en la ventanilla única. Recibida la manifestación de terminación de obra, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, la Delegación ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia respectiva y si la construcción se ajustó a los planos y demás documentos aprobados que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia. Veri-

ficado lo anterior será firmada y sellada la solicitud en el espacio destinado a uso oficial por la Delegación, otorgando al propietario de la obra la autorización de uso y ocupación, constituyéndose desde ese momento el propietario, en responsable de la operación y mantenimiento de la obra, a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene.

7. TOLERANCIAS:

El Departamento permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento; las características autorizadas en la licencia respectiva; el número de niveles especificados y las tolerancias que fija el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

8. PLACA DE CONTROL DE USO Y OCUPACION DE INMUEBLES:

La Delegación al autorizar el uso y ocupación de una construcción nueva, expedirá y colocará en un lugar visible del inmueble, a través de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal, la placa de control de uso y ocupación de inmuebles que se requerirá en los siguientes casos:

En las viviendas unifamiliares y bifamiliares que sean destinadas total o parcialmente a otro uso; las unidades plurifamiliares de más de 20 viviendas; los edificios de más de 3 niveles, sea cual fuere su uso; los edificios o construcciones de la administración pública o de oficinas privadas y los que tengan por uso el relativo a almacenamiento y abasto, servicios para la salud, servicios para la educación, servicios para la cultura, tiendas y expendios de productos básicos, tiendas de autoservicio, tiendas de departamentos, tiendas de especialidades y centros comerciales, -

venta de materiales de construcción y vehículos, tiendas de servicios, - instalaciones religiosas, instalaciones para venta de alimentos y bebidas entretenimiento, recreación social, deportes al aire libre con gradas, - clubes a cubierto, instalaciones para bomberos, reclusorios, agencias de inhumaciones, terminales de transporte terrestre y aéreo, agencias de correos, telégrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión con auditorio, industrias; así como los demás usos que determine el propio Departamento. (Se anexa copia del Acuerdos vigente desde el 12 de abril de - 1988).

El pago de derechos por la Placa es de acuerdo con la tarifa autorizada - en la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

11 de abril de 1988

DISTRITO FEDERAL DEL DEPARTAMENTO DEL D.F.

3

COORDINACION GENERAL JURIDICA

Acuerdo por el cual se establece la obligatoriedad de tramitar la asignación de la Placa de Control de Uso y Ocupación de Inmuebles, para edificaciones menores de cuatro niveles (No. 815).

RAMON AGUIRRE VELAZQUEZ, Jefe del Departamento del Inmueble, Fiscal en lo Administrativo en el Distrito por los artículos 1o. y 2o de la Ley Disposera del Departamento del Distrito Federal, 1o. de la Ley de Inmuebles y el 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1o y 2o del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

para por el Distrito Federal y que tengan acceso de acceso a los edificios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Normas Urbanas y Protección Ecológica. La Placa de Control de Uso y Ocupación de Inmuebles.

SEGUNDO—Para la obtención de la Placa de Control de Uso y Ocupación de Inmuebles, el solicitante deberá presentar la licencia de construcción respectiva, y a la falta de ésta, podrá obtener copia certificada de cualquiera de los documentos siguientes:

- I.—Acta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o Tesorería del Departamento del Distrito Federal;
- II.—Autorización de Operación;
- III.—Autorización de uso y ocupación;
- IV.—Licencia de Inocuidad;
- V.—Notificación de Terminación de Obra;
- VI.—Plano de Construcción autorizado por inscripción legalmente acreditada para el ejercicio de la profesión;
- VII.—Registro de la Comandancia de Seguridad Exterior;
- VIII.— o
- VIII.—Registro del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- IX.—Registro del Voto Bueno de Seguridad y Operación, o
- X.—Control de arrendamiento registrado ante la Tesorería del Departamento del Distrito Federal.

TERCERO—Los documentos mencionados en el artículo anterior, deberán contener los siguientes requisitos:

- I.—Fecha de expedición o de registro, en su caso;
- II.—Número de folio;
- III.—Ubicación del inmueble, y
- IV.—El uso autorizado para el inmueble de que se trata.

CUARTO—Podrán obtener las Placas de Control de Uso y Ocupación de Inmuebles parciales que sean necesarias, cuando la edificación de que se trata consista de dos o más áreas.

TRANSITORIO

UNICO—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

México, D.F., 23 de marzo de 1988.

Baldino

(CONSIDERANDO)

Que es necesario implementar un control de los usos y ocupaciones de las edificaciones menores de cuatro niveles en el Distrito Federal, con el fin de proteger a los usuarios de los mismos cuando los riesgos potenciales que su ocupación implica;

Que el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, prevé en su artículo 86 la replicación y actualización de la Placa de Control de Uso y Ocupación de Inmuebles, a efecto de garantizar la conservación de la edificación en un momento de seguridad o peligro;

Que por Acuerdo Presidencial de fecha 7 de agosto de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 del mismo mes y año, se obligó a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a realizar acciones tendientes a la simplificación administrativa, a fin de agilizar y dar transparencia a los procedimientos y trámites que se realicen ante ellos;

Que a efecto de estar en posibilidad de expedir y renovar la Placa de Control de Uso y Ocupación de Inmuebles, se edificarán que, una vez que un propietario no puede potencial para las acciones de los mismos, es necesario presentar las condiciones mínimas de seguridad e higiene;

Que existe edificaciones que por circunstancias diversas están en proceso de construcción, por lo que a efecto de implementar un control de uso en el Distrito Federal, es necesario implementar el requerimiento de la presentación de documentos necesarios, los cuales a bien expedito el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO—Las inmuebles que no se encuentran concluidos dentro de los edificados a que se refiere la función I del artículo 174 del Reglamento de Construcción.

9. OBRAS NUEVAS CON REGIMEN EN CONDOMINIO:

Para aquellas obras que se construyan con la finalidad de constituir en ellas el régimen de propiedad en condominio o condominio de carácter vecinal, el interesado deberá hacerlo saber en la solicitud de LICENCIA - UNICA DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA; para que las autoridades delegacionales señalen en oficio anexo, de conformidad con el Art. 4° inciso VIII de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Distrito - Federal, el monto de la fianza y el término de la misma, para efectos de la posterior constitución de régimen en propiedad ante notario público.

LICENCIA DE USO DEL SUELO

1. ALCANCE:

Con esta Licencia se autoriza el Uso del Suelo a efecto de llevar a cabo la instalación, ampliación, modificación, cambio de uso u obra nueva, de aquellos usos que en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional se clasifican como condicionados y los señalados en el Artículo 53° del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente. Los casos señalados en el Artículo 53° Fracción II del mismo Reglamento requerirán además Dictamen Aprobatorio.

2. SITIO DE TRAMITE:

El interesado deberá acudir a la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo de la Subdelegación de Obras Públicas del Edificio Delegacional.

3. SOLICITUD:

En la ventanilla única de dicha Subdirección, se entregará el formato - oficial de solicitud de Licencia de Uso del Suelo.

4. DOCUMENTACION NECESARIA:

A la solicitud oficial de Licencia de Uso del Suelo y Dictamen Aprobatorio, en su caso, se deberán anexar los siguientes documentos:

- A). 3 copias heliográficas del proyecto arquitectónico firmadas por el propietario o poseedor que contendrá los siguientes datos:
- a). Plantas arquitectónicas, conforme a la distribución final con la que se utilizará el inmueble (de cada uno de los niveles - pretendidos, indicando el uso en cada uno de los locales del - proyecto).
 - b). Fachadas y cortes.
 - c). Cuando de referencias en cada uno de los planos que conformen el proyecto arquitectónico, indicando el uso solicitado, tipo de obra, ubicación, nombre del propietario. El contenido mínimo en los planos del proyecto arquitectónico deberán ser: com-tas, ejes, uso de cada local, niveles (planta baja, planta - alta, etc.), indicación del corte, orientación (Norte), cro-quis de localización, simbología del tipo de trámite (Cambio de uso, registro, ampliación, etc.), altura (en el caso de -- planos de corte y fachada), escala.

Además deberá dibujarse en la planta respectiva los cajones de estacionamiento que se proporcionan en el mismo, cumpliendo - con las medidas reglamentarias de 5.00 X 2.40 M. para cajón - grande y de 4.20 X 2.20 M. para cajón chico, los cuales debe-- rán ser 50% de cajones grandes y 50% de cajones chicos de la - demanda total.

En caso de existir áreas de restricción o afectación al predio,

deberá indicarse en planos, acotándose las medidas conforme al alineamiento respectivo, mismas áreas que deberán respetarse, no ubicando construcción o estacionamiento en ellas.

- B). 3 copias fotostáticas de la memoria descriptiva del proyecto, en los que se anotarán los siguientes datos:
- a). Ubicación del uso propuesto (calle, colonia, delegación).
 - b). Dirección del poseedor o propietario para recibir notificaciones.
 - c). Nombre del propietario o poseedor.
 - d). Tipo de solicitud (obra nueva, ampliación, modificación, cambio de uso o instalación).
 - e). Descripción de las actividades del uso al que se destinará la construcción.
 - f). Horario de funcionamiento, en su caso.
 - g). Cuantificación de la población residente y visitante.
 - h). Descripción de las construcciones existentes en el predio, señalando número de niveles, usos por nivel, superficie total construida, área o cajones de estacionamiento existentes.
 - i). Descripción de la construcción solicitada, indicando número de niveles, usos por nivel, superficies por uso y nivel.
 - j). Condensado de las superficies, señalando el área del predio, superficie de la construcción existente (en su caso), de la

construcción solicitada, del área de estacionamiento.

- k). Señalar el número de cajones de estacionamiento que se proporcionan dentro del predio, obtenidos conforme a lo que establece el Art. 80° del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

En caso de no poder otorgar el número de cajones de estacionamiento demandados dentro del predio, se tendrán dos opciones de solución:

- 1a. Proporcionar los cajones de estacionamiento en un predio baldío o estacionamiento público en una distancia de radio no mayor de 250.00 M., a partir del predio motivo de la solicitud, sin cruzar avenidas de importancia, celebrando para ello el contrato de arrendamiento que avale los cajones a proporcionar, procediendo a garantizar el cumplimiento de este requerimiento mediante una fianza, misma que será requisitada por la Subdirección de Usos y Lotificaciones del Suelo. (Esta opción no será válida en caso de tratarse de solicitud para obra nueva o uso habitacional).
- 2a. Cubrir el pago por concepto del IMPUESTO SUSTITUTIVO, de los cajones que no se puedan proporcionar dentro del predio. (Esta opción no es válida para los tipos de obra nueva).

Solo se podrá cubrir mediante el pago del impuesto sustitutivo, hasta un 25% de la demanda total generada de cajones de estacionamiento por el uso en cuestión.

Para ambas opciones se deberá así señalar por escrito en la memoria descriptiva que nos ocupa. En caso de que la alternativa de solución sea la 1a., deberá anexarse un croquis de localización, en el cual se contemple la distancia entre el predio donde se pretende proporcionar el esta--

cionamiento y el predio motivo de la solicitud.

C). Copia del Anteproyecto Estructural.

D). Estudios de imagen urbana y de proyección de sombras a que se refieren los Arts. 146° y 147° del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Todas las solicitudes debidamente integradas serán turnadas a la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica para su dictaminación, una vez que la Dirección emita su respuesta mediante oficio, éste es enviado a la Delegación donde se hará del conocimiento del solicitante, si el uso del suelo ha sido otorgado o no.

En caso de ser positiva la resolución de la Dirección, el interesado deberá continuar con su trámite de Licencia de Construcción, aún en el caso de cambio de uso ante las autoridades delegacionales.

6. PAGO DE DERECHOS:

El trámite de esta solicitud no causa el pago de derechos a la Tesorería, toda autorización es gratuita.

CONSTANCIA DE USO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL

1. ALCANCE:

Con esta constancia el interesado tiene conocimiento de cuales con los usos autorizados en la zona, conforme al Programa Parcial de Desarrollo

Urbano Delegacional, así como conocer cual es el número oficial que de acuerdo al catastro le pertenece a un inmueble determinado.

De acuerdo con lo que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal:

No. OFICIAL, es aquel que el Departamento del Distrito Federal señala para cada predio con frente a la vía pública, para su identificación única y oficial, éste deberá colocarse en una parte visible de la entrada de cada predio, debiendo ser claramente legible a un mínimo de 20 Mts. de distancia.

ALINEAMIENTO OFICIAL, es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, o bien con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados, es decir, es la constancia de restricción o no de un predio determinado por la ejecución de una obra de interés público.

2. SITIO DE TRAMITE:

El interesado deberá acudir a la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo de la Subdelegación de Obras Públicas del Edificio Delegacional correspondiente.

3. SOLICITUD:

En la ventanilla de alineamiento y número oficial le será entregada la forma oficial de solicitud de constancia de uso del suelo, alineamiento y número oficial, la cual se deberá revisar acompañado por el encargado de la ventanilla, para que en caso de tener alguna duda respecto de los datos solicitados le sea aclarada. Así mismo, deberá dejar en blanco los espacios indicados para uso oficial.

4. DOCUMENTACION NECESARIA:

A la solicitud deberá anexar los siguientes documentos:

- a). Copia de la boleta de pago del impuesto predial (Ultimo Bimestre).
- b). Copia de la boleta de pago del servicio de agua (Ultimo Bimestre).
- c). Elaborar un croquis de localización del inmueble sobre el cual se pretende obtener autorización, se deberá dibujar en la parte indicada de su solicitud (Hoja 1, reverso) señalando nombre de todas las calles que limitan la manzana, distancia a las dos esquinas desde los linderos del predio, medida de frente o frentes, medidas de los linderos interiores y orientación, así como la superficie en metros cuadrados.

5. VOLANTE DE TRAMITE:

Una vez que se reúnan todos los documentos señalados en el punto anterior, se deberán presentar acompañados de la solicitud debidamente integrada en la ventanilla de alineamiento y número oficial de la Delegación en ese momento se dará a conocer cual es el número de volante de trámite con el que se podrá identificar el expediente ante las autoridades Delegacionales, y en un término de 10 días hábiles podrá acudir nuevamente a la ventanilla antes mencionada para conocer la respuesta al trámite solicitado.

6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Una vez entregada toda la documentación con la solicitud, el personal -

competente llevará a cabo la revisión y verificación de los datos respectivos al trámite, y procederá al llenado de las solicitudes de acuerdo con las condiciones, circunstancias y características previamente establecidas en los perímetros en que se encuentra cada croquis indicado en la propia solicitud.

7. PAGO DE DERECHOS:

En caso de aceptación de la solicitud serán entregados los formatos correspondientes para el pago de derechos ante la Tesorería, los cuales se cobrarán tomando en cuenta las tarifas marcadas por la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

8. RECHAZO DE SOLICITUDES:

En caso de no autorizarse el trámite solicitado se indicarán verbalmente y en la misma ventanilla, las causas o deficiencias por las cuales no procede la autorización, a efecto de que éstas sean subsanadas y poder continuar el trámite normal. A continuación se indican las causas más comunes por las cuales no procede la autorización del alineamiento y No. oficial las que se dan a conocer al interesado para evitar rechazos innecesarios y molestias:

- a). En predios con frente a vías públicas de hecho, aquellas vías públicas que se presuman como tales y no reconocidas oficialmente por el Departamento del Distrito Federal.
- b). En predios que no cumplan con la medida del frente mínimo (7 metros) reglamentario o superficie mínima (120 metros cuadrados) reglamentaria, a menos que esté registrado en planos con lotificación autorizada con medidas menores a las anteriores - descritas.

- c). En predios que queden afectados totalmente por algún proyecto de planificación.
- d). Porque sea necesario investigar datos del predio en otros documentos de propiedad que el interesado proporcione diferentes a los originalmente presentados.
- e). Cuando las medidas del croquis no coincidan con los planos oficiales que para el despacho de las solicitudes obren en poder de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica; en este caso, el interesado deberá presentar el documento que acredite la propiedad del predio solicitado.
- f). Cuando la nomenclatura de las calles en el croquis no coincida con la de los planos oficiales. El interesado deberá solicitar en la sección de Nomenclatura de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica un comprobante oficial de dicho cambio.
- g). Cuando el predio esté totalmente afectado por proyectos de planificación aprobados, no se despachará el No. oficial y sólo se tramitará el alineamiento a solicitud expresa del interesado.
- h). Por estar el predio localizado en una zona ejidal o no regularizada.

9. VIGENCIA Y PRORROGA DE LAS CONSTANCIAS:

- Para la constancia de alineamiento 180 días.
- Para la constancia de Número Oficial, será hasta que el Departamento del Distrito Federal proceda a su cambio.

Para la constancia de uso del suelo, hasta que Programa Parcial de Desarrollo de la Delegación, bajo el cual se expidió se modifique.

La revalidación se dará una vez vencida la vigencia y será otorgada cada seis meses, si así lo requiere el interesado, para tal efecto deberá llenar nuevamente su solicitud oficial de trámite y anexar una copia de la autorización anterior.

VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACION PARA CENTROS

DE REUNION Y SIMILARES

1. ALCANCE:

Este Visto Bueno es mediante el cual se autoriza al propietario y/o concesionario de un centro de reunión, para que pueda operar y realizar libremente sus actividades, de acuerdo con los lineamientos que se permiten en la Licencia de Funcionamiento respectiva.

De acuerdo con lo que establece el Artículo 64° del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, el Visto Bueno de Seguridad y Operación, es el documento por el cual, se hace constar que una instalación o edificación reúne las condiciones de operación y seguridad que señala el propio ordenamiento.

A efecto de expedir el documento anteriormente citado, se deberá practicar inspección de dichas instalaciones o edificaciones, tendientes a verificar que estas reúnen las mínimas condiciones de seguridad y operación.

De la interpretación técnico - jurídica del Reglamento de Construcciones

para el Distrito Federal, en la parte conducente, y con base en la definición gramatical del término, tenemos que:

CENTRO: Es el lugar donde parten o donde convergen acciones coordinadas, o barrio, o edificación concurrido por la población.

REUNION: Es el conjunto de personas agrupadas en un espacio determinado por lo tanto:

CENTROS DE REUNION: Se define como el lugar o edificación a] que - habitualmente concurren un sinnúmero de personas, a efecto de realizar cualquier acción, ya sea laboral, social, comercial o de divertimento.

Así mismo, como lo preceptúa el Artículo 65° del ordenamiento referido, se indican cuales son los centros de reunión que requieren la obtención del visto bueno de seguridad y operación:

- I. Escuelas públicas o privadas y cualesquiera otras instalaciones destinadas a la enseñanza;
- II. Centros de reunión, tales como cines, teatros, salas de conciertos, salas de conferencia, auditorios, cabarets, restaurantes, salones de fiesta o similares, museos, estadios, arenas, hipódromos, plazas de toros, hoteles, tiendas de autoservicio o cualesquiera otros con usos semejantes;
- III. Instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, boliches, albercas, locales para billares o juegos de salón;
- IV. Ferias con aparatos mecánicos, carpas, en estos casos la reno-

vación se hará además, cada vez que cambie su ubicación, y

- V. Transportes electromecánicos. En este caso el Visto Bueno a que se refiere esta fracción solo se concederá después de efectuadas las inspecciones y las pruebas correspondientes y previa exhibición de la responsiva que debe otorgar un Corresponsable de Instalaciones.

A este respecto previo estudio del Artículo 65° Fracción II, - se interpreta que, están sujetos a la obtención del Visto Bueno de seguridad y operación, negociaciones tales como: centros comerciales, tiendas departamentales, estacionamientos de vehículos en edificaciones, o bien en terrenos sin edificar y - cualquier otro sitio que, de acuerdo con la actividad que realizan, cuentan con el acceso indiscriminado del público.

2. SITIO DE TRAMITE:

El interesado deberá acudir a la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo de la Subdelegación de Obras Públicas.

3. SOLICITUD:

En la ventanilla única de dicha Subdirección se consigue el formato oficial de solicitud de Visto Bueno de Seguridad y Operación para centros de reunión y similares.

4. DOCUMENTACION NECESARIA:

A la solicitud deberá anexarse los siguientes documentos:

- I). Cuando su solicitud es por primera vez, es decir, para un centro de

reunión nuevo, o bien cuando no se ha obtenido anteriormente, se requiere:

- a). Copia del aviso de alta en la Tesorería y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Documento que se requiere para acreditarse como contribuyente y para comprobar la fecha de inicio de sus actividades.
- b). Constancia de uso del suelo. Este documento se solicita para verificar si el centro de reunión que se pretende instalar, se ubica en una zona donde el uso del suelo sea permitido o condicionado, de acuerdo con el Programa Parcial de Desarrollo de la Delegación.
- c). Plano de distribución (aforo) a escala 1:50, donde se señalará la ubicación de las mesas o gradas, o área del público y - área de atención al mismo, ubicación de cajones de estacionamiento y circulaciones, en su caso. Este documento será requerido cuando el número de concurrentes sea mayor de 40 personas, tratándose de estacionamientos se exige en todos los casos.
- d). Dictamen estructural y de las instalaciones, que se deberá firmar por un Director Responsable de Obra y Corresponsable en su caso. Este documento es exigible con el objeto de garantizar la seguridad y estabilidad de las instalaciones y edificaciones.
- e). Copia del registro vigente ante el Departamento del Distrito Federal del Director Responsable de Obra.

II. Cuando su solicitud es para la revalidación del Visto Bueno de Seguridad y Operación para giros ya establecidos, se requieren los siguientes documentos:

- A) Escrito de solicitud (original y 3 copias) dirigido al Subdirector de Licencias y Uso del Suelo; se deberá indicar la ubicación - del centro de reunión, giro de que se trate, (actividad que realiza como: cines, restaurantes, cabarets, etc.) nombre y teléfono - del propietario del centro de reunión. Este documento se deberá - firmar por el propietario del giro:
- B) Licencia de funcionamiento vigente, si se trata de un giro reglamentado de acuerdo con lo que establece el Artículo 3° del Reglamento General de Establecimiento y Espectáculos Públicos en el Distrito - Federal. Para su obtención se deberá acudir a la oficina de Reglamentos de la Subdelegación Jurídica y de Gobierno Delegacional y se presentarán los siguientes documentos:
- a). Constancia de Uso del Suelo, si el uso es Permitido o bien Licencia de Uso del Suelo si el uso es Condicionado o pertenece a los indicados en el Artículo 53° del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para aquellos giros establecidos a partir de 1981. Para los establecidos con anterioridad a este año, no será necesario.
 - b). Aviso de alta en la Tesorería y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - c). Copia de la boleta de pago del impuesto predial cuando es propietario del inmueble donde se ubica el giro, o bien el contrato de arrendamiento, en su caso.
 - d). Visto Bueno de Seguridad y Operación anterior.
- C) Dictamen estructural y de las instalaciones con los requisitos señalados en el Inciso I que antecede.

- D) Plano de distribución (aforo) sólo en aquellos casos en que haya alguna variación con relación al año anterior.

La revalidación del Visto Bueno de Seguridad y Operación, deberá ser - - anual con excepción de los giros que se enuncian a continuación, los cu les tendrán que renovarlos, además, cada vez que cambien de ubicación - sus instalaciones; circos, ferias con aparatos mecánicos y carpas. La - verificación anual en algunos renglones, obedece a las variaciones fre-- cuentes que en ese lapso se observan en el aforo, estabilidad estructu-- ral y otros aspectos que pueden resultar fundamentales para la operación y seguridad del inmueble, cuando no se presenta cambio la renovación no ofrece ningún problema.

5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Después de entregada la solicitud y documentos requeridos, el personal - competente procederá a su revisión y verificación, llevándose a cabo tal efecto, una inspección ocular del inmueble o local, con el objeto de de- terminar si dicho centro de reunión reúne las condiciones necesarias pa- ra la expedición del Visto Bueno de Seguridad y Operación, de acuerdo - con el tipo de giro que se trate. Las inspecciones se efectuarán si- - guiendo los lineamientos señalados por el Reglamento de Construcciones y se llevará los formatos oficiales procedentes.

Posteriormente a la supervisión efectuada si el centro de reunión cuenta con todos los requisitos anteriormente citados, se le expedirá el Visto Bueno de Seguridad y Operación, en caso que no se reúnan los requisitos, o el centro de reunión no cumpla con lo establecido en forma reglamenta- ria, se expedirá un oficio indicando las anomalías existentes, otorgándo se un plazo perentorio de acuerdo al volúmen de modificaciones o acondi- cionamientos a efectuar para que sean corregidos, solicitándole que al - dar cumplimiento se dé aviso por escrito a la Unidad de Centros de Reu--

nión, con el fin de verificarlo y se otorgue el Visto Bueno de Seguridad y Operación.

De no existir anomalías en un plazo no mayor de 15 días hábiles la Unidad de Centros de Reunión dará solución a la solicitud. Ahora bien, si se resuelve antes del plazo mencionado se hará del conocimiento al interesado telefónicamente. Es importante señalar que el término referido dependerá de que el expediente se encuentre debidamente integrado.

6. PAGO DE DERECHOS:

De acuerdo con lo que establece la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, este trámite no causa el pago de derechos a la Tesorería. Todo trámite es gratuito.

7. REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD:

A continuación se enlistan los requisitos más importantes con los que debe contar un centro de reunión en materia de Seguridad y Prevención de Incendios:

A). SALIDAS DE EMERGENCIA:

- Se debe proporcionar a partir de 40 asistentes o bien por cada local o nivel.
- Deben contar con dimensiones que permitan desalojo de personas en tres minutos.
- La (s) salida (s) estarán directas a la vía pública o bien a pasillos con el ancho reglamentario.
- Deben tener iluminación suficiente.

- No cruzarán por locales de servicio (cocina, bodega, etc.).
- Contarán con símbolos o letreros luminosos en forma permanente.
- Abatimiento exterior sin obstruir pasillos o escaleras en puertas.
- Claro libre entre puertas reglamentario.
- Descanso 1.20 m. mínimo si las puertas dan a escaleras.
- Puertas simuladas prohibidas. Puertas con espejos prohibidas.
- Puertas a prueba de fuego. Altura en puertas 2.05 m. mínimo.

B) ESCALERAS:

- Comunicar todos los niveles.
- Deberán ser en tal número que ningún punto servido esté a más de 25 m.
- Ancho mínimo igual a la suma de anchuras a las que den servicio.
- Ancho de los descansos igual al ancho reglamentario de la escalera.
- Escalera compensada prohibida.
- Huella mínima 25 cm.
- Peralte máximo 18 cm.

- 13 Peraltes máximo entre descansos.
- Huellas y peraltes iguales en cada tramo.
- Acabados y antiderrapantes.
- Altura mínima de barandales 90 cm.
- Construidas con materiales incombustibles.
- Ventilación a ductos o tubos de luz.

C) CIRCULACIONES:

- Vestíbulos adyacentes a vía pública (0.25 M2. por asistente).
- Se consideran circulaciones: corredores, túneles, pasillos, es caleras y rampas.
- Todos los locales deberán tener circulaciones que conduzcan a puertas de salida o escaleras.
- Ancho mínimo de pasillos y circulaciones 1.20 m.
- Sin salientes que disminuyan su anchura reglamentaria o altura de 2.50 m.
- Altura barandales 90 cm. si existen.
- Pavimentos en circulaciones con materiales a prueba de fuego.

D) INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS:

- Existencia de instalaciones de agua potable en las edificaciones.
- Capacidad de depósitos en centros de reunión, 6 litros por asistente.
- Existencia de drenaje para aguas negras y pluviales.
- Evitar escurrimientos a vía pública o predios solindantes.
- Conducción de agua en pisos pavimentados (patios y estacionamientos).
- Albañal diámetro mínimo 16 cm.
- Registros de albañales (c/10 m. mínimo y 40 X 60 cm. mínimo)
- Existencia de servicios sanitarios en centros de reunión suficientes e higiénicos.
- Pisos impermeables, antiderrapantes y drenados en sanitarios.
- Material impermeable en recubrimiento de muros sanitarios a 1.8 m. mínimo.
- Sanitarios hombres y mujeres separados.
- Disposición que impida la vista de cualquier mueble al abrir la puerta.
- Obligación de conservar instalaciones en buen estado.

- Ventilación de ductos de instalaciones desde la azotea más alta.

E) INSTALACIONES ELECTRICAS MECANICAS Y ESPECIALES:

- Mantenimiento de instalaciones en buen estado.
- Niveles mínimos de iluminación en centros de reunión.
- Necesidad de iluminación de emergencia en centros de reunión.
- Prueba semanal de luces de emergencia y libro de registro.
- Iluminación de emergencia obligatoria en pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salones y letreros de salida de emergencia.
- Ventilación artificial cada hora mínimo.
- Instalaciones mecánicas sin afectar, sin causar vibraciones o molestias.

F) REQUERIMIENTOS CONTRA INCENDIOS:

- Extintores por piso del tipo adecuado con señalamiento a cada 30 m. máximo.
- Acceso libre a extintores.
- Revisión anual de extintores asentado en tarjetas de control.
- Muros colindantes y de fachada a prueba de fuego.

- Muros que separen distintos locales o áreas de trabajo a prueba de fuego.
- Muros continuos de piso a techo en elementos estructurales y plafones.
- Puertas a escaleras o salidas generales a prueba de fuego.
- Dispositivo automático para cerrar puertas a escaleras o salidas generales.
- Puertas y registros en ductos a prueba de fuego y con cierre automático.
- Cierre automático en persianas de ductos por temperaturas mayores a 60°C.
- Decorados inflamables requieren Vo. Bo. del H. Cuerpo de Bomberos.
- Canceles divisorios interiores que no produzcan tóxicos o explosivos.
- Material de plafones a prueba de fuego.
- Vacío de plafones sin comunicarse con escalera o elevadores.
- Filtros de grasa en campanas de estufas.

G) REQUERIMIENTOS VARIOS:

- Número oficial colocado en la entrada del predio.

- Rampas en banquetas sin entorpecer el paso de peatones.
- Acabados y pintura de fachadas en buen estado.
- Previsión de áreas necesarias para letreros y anuncios.
- Anuncios y fachadas y parametros reglamentarios.
- Construcciones provisionales en buen estado.
- Obligaciones de propietarios de mantener en buenas condiciones de estabilidad, servicio, higiene y aspecto.
- Prohibición de espejos que causen confusión con la dimensión de un local.
- Cumplimiento a las disposiciones relativas a instalación de - gas.
- Visibilidad en sala de espectáculos adecuada.
- Altura libre en sala de espectáculos 3 m. mínimos 2.5 m3. por asistente.
- Aislamiento acústico de locales de servicio y salones.
- Sanitarios por c/60 concurrentes o fracción.
- Sanitarios públicos / empleados / actores suficientes y separados.
- Altura mínima en centros de reunión 2.5 m.

LICENCIA UNICA DE CONSTRUCCION DE REGISTRO DE OBRA

1. ALCANCE:

Esta Licencia es mediante la cual se autoriza la regularización de aquellas obras ejecutadas sin licencia y que alberguen los usos de habitación, servicios, industria, comercio o infraestructura.

2. SITIO DE TRAMITE:

El interesado deberá acudir a la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo de la Subdelegación de Obras Públicas del Edificio Delegacional correspondiente.

3. SOLICITUD:

En la ventanilla única de dicha Subdirección le será entregado el formato oficial de solicitud de LICENCIA UNICA DE CONSTRUCCION, en el que señalará en el espacio correspondiente, que se solicita para registro.

4. DOCUMENTACION NECESARIA:

A la solicitud se deberán anexar los siguientes documentos:

- a). Constancia de uso del suelo, alineamiento y número oficial vigente.
- b). Constancia de toma de agua y conexión de albañal.
- c). Levantamiento actualizado de la construcción a registrar en planos arquitectónicos y estructurales, que deberán incluir: -

las plantas, fachas y cortes que conforman el inmueble (ane--
xando 3 copias heliográficas de cada plano) que deberán ir -
firmados por el propietario o poseedor y por un Director Res--
ponsable de Obra y/o Corresponsable, según sea el caso.

- d). Se anexará copia del registro vigente ante el Departamento del Distrito Federal, del Director Responsable de Obra.
- e). Carta responsiva sobre la estabilidad del inmueble a registrar, firmada por un Director Responsable de Obra y Corresponsable - en su caso.
- f). Licencia de Uso del Suelo, que será requerida únicamente en - aquellos casos, en que de acuerdo con el Programa Parcial de - Desarrollo Urbano de la Delegación, el uso propuesto sea condi
cionado. Para tal efecto se deberá continuar con el trámite - respectivo para la obtención de Licencia de Uso del Suelo, con sultando el instructivo correspondiente.
- g). Avalúo expedido por alguna Sociedad Nacional de Crédito con - una antigüedad no mayor de 6 meses, sobre la obra a registrar.
- h). En caso de que el inmueble se ubique dentro del Centro Históri
co de la Ciudad de México o esté catalogado como Monumento Hig
tórico y/o Monumento Artístico, deberá obtener previo a la Li
cen
cia Unica de Construcción, el Visto Bueno del Instituto Na
cion
al de Antropología e Historia en el primer caso y/o el Vis
to Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes en el segundo
caso.

5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Todas las solicitudes debidamente integradas serán turnadas para su verificación. En primer lugar se revisan los datos relativos al alineamiento, si estos concuerdan se dará trámite a la solicitud. En caso de que el proyecto se encuentre invadiendo restricciones o afectaciones, se rechazará la solicitud y será devuelta con las observaciones correspondientes.

Posteriormente se procederá a la revisión del proyecto arquitectónico, el cual deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes, ajustándose al tipo de solicitud que esta presentando, en este caso para REGISTRO DE OBRA cuando existan errores u omisiones mayores que fuesen imputables al solicitante se le señalará un plazo que no excederá de un mes para que los corrija, una solicitud de este tipo no podrá ser rechazada en una segunda revisión por alguna causa que no se haya señalado en el rechazo anterior, siempre y cuando el proyecto no se hubiera modificado en la parte conducente.

6. CAJONES DE ESTACIONAMIENTO:

En cuanto a la demanda de cajones de estacionamiento, deberá cumplirse este requisito tomando en cuenta lo que señala el Artículo No. 80 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

7. IMPUESTO SUSTITUTIVO:

Para el caso de que física o materialmente no sea posible cubrir la demanda de estacionamiento en su totalidad o de manera parcial, podrá -

autorizarse el pago del impuesto sustitutivo de vehículos, previa autorización de la Secretaría General de Obras, a través de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica. El impuesto se obtiene de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Estacionamientos para vehículos en el Distrito Federal y la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, para poder obtener el monto del pago del impuesto se tomará en cuenta la siguiente formula:

$$I = (T + C) / 2 \text{ donde:}$$

I = Impuesto sustitutivo.

T = El valor catastral que tenga el metro cuadrado de suelo del inmueble por 8 metros cuadrados.

c = Costo de la construcción para el estacionamiento que se determinara multiplicando la superficie de 23 metros cuadrados por 26 veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal.

8. PAGO DE DERECHOS:

Una vez agotados todos los requisitos y firmas, le será entregado en la ventanilla única el formato oficial para el pago de derechos antes la Tesorería. El monto del pago de los derechos será de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, a la cantidad que resulte, se le sumará lo señalado en el Artículo 343 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal que es de hasta un 10% del valor del inmueble de acuerdo al avalúo bancario indicado en el inciso g) del punto 4 de este instructivo.

9. AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION:

Una vez que ha obtenido la Licencia deberá dar aviso a la Delegación so-

bre la terminación de la obra en un plazo no mayor de 15 días hábiles - contados a partir de la conclusión de las mismas. Este aviso se deberá presentar utilizando para ello el reverso del original de la solicitud - de LICENCIA DE REGISTRO DE OBRA, que contiene un espacio destinado para manifestar el " aviso de terminación de obra " y que deberá venir firmada por el propietario y el Director Responsable de Obra. Este documento se entregará nuevamente en la ventanilla única. Recibida la manifestación de terminación de la obra, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, la Delegación ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia respectiva y si la construcción se ajustó a los planos y demás documentos aprobados que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia. Verificado lo anterior será firmada y sellada la solicitud en el espacio destinado a uso oficial por la Delegación, otorgando al propietario de la obra la autorización de uso y ocupación, constituyéndose desde ese momento el propietario, en responsable de la operación y mantenimiento de la obra, a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene.

10. TOLERANCIAS:

El Departamento del Distrito Federal permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento; las características autorizadas en la licencia respectiva; el número de niveles especificados y las tolerancias que fija el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

11. PLACA DE CONTROL DE USO Y OCUPACION DE INMUEBLES:

Para cumplir con este requisito, se debe realizar lo indicado en el punto 8 para la obtención de la LICENCIA UNICA DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA.

LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA AMPLIACION Y/O MODIFICACION

1. ALCANCES:

La solicitud de AMPLIACION se tramita para la obtención de la LICENCIA - UNICA DE CONSTRUCCION, mediante la cual se autoriza a los propietarios - para llevar a cabo una construcción además de la ya existente.

Respecto a la solicitud de MODIFICACION, es para aquellos casos en que - se va a ejecutar un cambio en la distribución interna de un proyecto ori - ginal.

2. SITIO DE TRAMITE:

El interesado deberá acudir a la Subdirección de Licencias y Uso del Sue - lo de la Subdelegación de Obras Públicas del Edificio Delegacional co - rrespondiente.

3. SOLICITUD:

En la ventanilla única de la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo, le será entregado el formato oficial de solicitud de licencia única de - construcción, en el que se señalará en el espacio correspondiente, que - se solicita para ampliación y/o modificación.

4. DOCUMENTACION NECESARIA:

A la solicitud deberá anexarse los siguientes documentos:

- a). Constancia de uso del suelo, alineamiento y número oficial vi - gente.

- b). 3 copias heliográficas del proyecto estructural de la parte a ampliar y/o modificar, que deberán ser firmadas por el Director Responsable de Obra y Corresponsable en su caso.
- c). 3 copias heliográficas del proyecto arquitectónico, diferenciando las áreas existentes con las de ampliación y/o modificación que deberán ir firmadas por el propietario o poseedor y por el Director Responsable de Obra y Corresponsable en su caso.
- d). 3 copias heliográficas de los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado y especiales en caso de existir. Estas copias deberán ser firmadas por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Instalaciones.
- e). 3 copias de la memoria de cálculo que deberán ser firmadas por el Director Responsable de Obra y Corresponsable en su caso.
- f). Copia del registro vigente ante el Departamento del Distrito Federal del Director Responsable de Obra.
- g). Autorización de Uso y Ocupación anterior, o licencia y planos aprobados anteriormente.
- h). Licencia de Uso del Suelo, que será requerida únicamente en aquellos casos, en que de acuerdo con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación, el uso propuesto sea condicionado. Para tal efecto se deberá continuar con el trámite respectivo para la obtención de la Licencia de Uso del Suelo.
- i). En caso de que la construcción se ubique dentro del Centro Histórico de la Ciudad de México o esté catalogada como Monumento

Histórico y/o Monumento Artístico, deberá obtener previo a la Licencia Unica de Construcción, el Visto Bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el primer caso y/o - el Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes en el - segundo caso.

5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

El Departamento del Distrito Federal dará por recibido y no requerirá - ninguna revisión del contenido del proyecto, únicamente revisará que se entregue el formato de registro correspondiente, distribuido gratuita-- mente por el Departamento y los documentos mencionados en el punto ante-- rior. El plazo máximo para extender la Licencia será de un día hábil. (R.C.D.F. Art. 54)

6. CAJONES DE ESTACIONAMIENTO:

En cuanto a la demanda de cajones de estacionamiento, deberá cumplirse - este requisito tomando en cuenta lo que señala el Artículo 80 del Regla-- mento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

7. IMPUESTO SUSTITUTIVO:

Para el caso de que física o materialmente no sea posible cubrir la de-- manda de estacionamiento en su totalidad o de manera parcial, podrá auto-- rizarse el pago del Impuesto Sustitutivo de Vehículos, previa autoriza-- ción de la Secretaría General de Obras a través de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica. El impuesto se obtiene - de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Estacionamiento para -

vehículos en el Distrito Federal y la Ley de Hacienda para el Departamento del Distrito Federal.

8. PAGO DE DERECHOS:

Se requiere el formato oficial para el pago de derechos ante la Tesorería debidamente sellado por la oficina recaudadora.

El monto de pago de los derechos será de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

9. AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION:

Para cumplir con este requisito se debe realizar lo indicado en el punto 6). para la obtención de la LICENCIA UNICA DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA.

10. TOLERANCIAS:

El Departamento permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento; las características autorizadas en la licencia respectiva; el número de niveles especificados y las tolerancias que fija el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

II. PLACA DE CONTROL DE USO Y OCUPACION DE INMUEBLES:

Para cumplir con este requisito, se debe realizar lo indicado en el punto 8 para la obtención de la LICENCIA UNICA DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA.

LICENCIA DE CONSTRUCCION DE REPARACION

1. ALCANCE:

Esta solicitud se tramita para la obtención de la Licencia de Construcción de Reparación, mediante la cual se autoriza llevar a cabo las obras de reparación a los propietarios de inmuebles con deficiencias de mantenimiento y/o estructurales. Algunas obras de reparación por sus características mismas no requieren licencia de construcción como por ejemplo:

- a). Resanes y aplanados interiores.
- b). Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales.
- c). Pintura y revestimientos interiores.
- d). Reparación de albañales.
- e). Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias.
- f). Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

- g). Limpieza, aplanados, pintura y revestimiento en fachadas. En estos casos deberán adaptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público.
- h). Obras urgentes para prevención de accidentes. En estos casos únicamente se deberá dar aviso a la Delegación, antes del inicio de los trabajos, así como una vez terminados estos en su totalidad.

2. SITIO DE TRAMITE:

El interesado deberá acudir a la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo de la Subdelegación de Obras Públicas del Edificio Delegacional correspondiente.

3. SOLICITUD:

En la ventanilla única de la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo, le será entregado el formato oficial de solicitud de Licencia única de Construcción, en el que señalará en el espacio correspondiente, que se solicita para REPARACION.

4. DOCUMENTACION NECESARIA:

A la solicitud deberá anexarse los siguientes documentos:

- a). 2 copias del criterio estructural y memoria de cálculo, firmados ambos por el Director Responsable de Obra y Corresponsables en su caso.
- b). Responsiva del Director Responsable de Obra y Corresponsable en su caso, es decir un escrito mediante el cual el Director y

Corresponsable designados por el propietario o poseedor se hacen responsables de los trabajos de reparación que se pretenden realizar.

- c). Anexar copia del registro vigente ante el Departamento del Distrito Federal del Director Responsable de Obra.
- d). 3 copias heliográficas de los planos estructurales firmados por el Director Responsable de Obra y Corresponsables en su caso.
- e). En caso de que la construcción se ubique dentro del Centro Histórico de la Ciudad de México, o esté catalogada como Monumento Histórico y/o Monumento Artístico, deberá obtener previo a la Licencia Unica de Construcción, el Visto Bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el primer caso y/o el Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes en el segundo caso.

5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

El Departamento del Distrito Federal se dará por recibido y no requerirá ninguna revisión del contenido del proyecto, únicamente revisará que se entregue el formato de registro correspondiente, distribuido gratuitamente por el Departamento y los documentos mencionados en el punto anterior.

El plazo máximo para extender la Licencia será de un día hábil. (R.C.--
D.F. Artículo 54)

6. AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION:

Para cumplir con este requisito se debe de realizar lo indicado en el - punto 6) para la obtención de la LICENCIA UNICA DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA.

7. TOLERANCIAS:

El Departamento permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento; las características autorizadas en la Licencia respectiva; el número de niveles especificados y las tolerancias que fija el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

8. PAGO DE DERECHOS:

El trámite de Licencias de Construcción de Reparación, no causa derechos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

LICENCIA DE CONSTRUCCION DE REPARACION PARA INMUEBLES AFECTADOS POR LOS SISMOS DE SEPTIEMBRE DE 1985

1. ALCANCE:

Esta solicitud se tramita para la obtención de la Licencia de Construcción de Reparación, mediante la cual se autoriza a los propietarios de -

inmuebles dañados por los sismos de septiembre de 1985, para llevar a cabo las obras necesarias que garanticen la seguridad estructural de las edificaciones.

Algunas obras de reparación por sus características mismas no requieren licencia de construcción, como por ejemplo: Resanes y aplanados de interiores; reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales; pintura y revestimientos interiores; reparación de albañales y -tuberías de agua e instalaciones sanitarias, sin afectar elementos es-tructurales; limpieza, aplanados, resanes, pintura y revestimientos de -fachadas; reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales; reparación y pintura de bardas; otras similares que tengan por objeto prevenir riesgos.

2. SITIO DE TRAMITE:

Si la solicitud a presentar, es un inmueble de uno a cuatro niveles, el interesado deberá acudir a la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo de la Subdelegación de Obras Públicas de la Delegación correspondiente.

Si el inmueble es de más de cuatro niveles, el interesado deberá acudir a la oficina de Control de Edificaciones, de la Secretaría General de -Obras del Departamento del Distrito Federal en la Plaza de la Constitución.

3. DOCUMENTACION NECESARIA:

La presentación de la documentación que a continuación se enlista se requiere indistintamente para la reparación de uno a cuatro niveles, o -bien, mayores de cuatro niveles. La diferencia radica en el sitio de -

presentación de la documentación en los lugares que se especifican en el punto que antecede:

- a). Solicitud por escrito firmada pro el propietario y el Director Responsable de Obra.
- b). Acreditación de propiedad mediante escritura pública y/o Poder Notarial.
- c). Dictamen técnico, elaborado por un especialista en estructuras autorizado expresamente por la Secretaría General de - - Obras del Departamento del Distrito Federal debiendo contener como mínimo los siguientes datos:
 - Superficie del predio.
 - Número de niveles construidos, incluyendo sótanos y cuartos de servicio.
 - Area construída por nivel.
 - Fecha de construcción de inmueble.
 - Descripción de la estructura, resaltando sus elementos preponderantes.
 - Descripción de los materiales que fueron utilizados en la construcción.
 - Usos anteriores al daño.
 - Daños estructurales.

- Firma del responsable de su elaboración.
- Datos relativos a su registro.
- d). 4 juegos de memoria de cálculo firmados por el Director Responsable de Obra y en su elaboración deberá seguir las recomendaciones y criterios estipulados en el dictamen técnico.
- e). 4 juegos de planos detallados de las obras a realizarse (en función al dictamen técnico) firmados por el Director Responsable de Obra.
- f). 4 juegos del procedimiento constructivo y especificaciones para reparaciones o refuerzo (en función al dictamen técnico) firmados por el Director Responsable de Obra, anexando copia del registro ante el Departamento del Distrito Federal.
- g). Presentación de convenios de carácter civil o laboral que garanticen los derechos de ocupantes o trabajadores que laboren en el inmueble si el dictamen técnico establece que para llevar a cabo los trabajos de reparación o refuerzo se requiere el desalojo parcial o total de inmueble.

4. VOLANTE DE TRAMITE:

Una vez integrados todos los documentos, serán entregados en la ventanilla única (edificaciones de uno a cuatro niveles) de la Delegación o en la oficina de Control de Edificaciones (inmuebles de más de cuatro niveles), en ese momento se hará del conocimiento el número de volante de trámite, con el cual se podrá identificar el expediente ante las autoridades correspondientes. En un término de 30 días hábiles se acudirán nuevamente para conocer la respuesta a la solicitud.

5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Todas las solicitudes debidamente integradas serán turnadas a la Sección de Inspección para su verificación, posteriormente se procederá a la revisión del proyecto estructural, el cual deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes, ajustándose al tipo de solicitud que se está presentando, en este caso para reparación; cuando existen errores u omisiones u omisiones mayores que fuesen imputable al solicitante se le señalará un plazo que no excederá de un mes para que los corrija. Una solicitud de ese tipo no podrá ser rechazada en una segunda revisión por causa que no se haya señalado en rechazo anterior, siempre y cuando el proyecto no se hubiera modificado en la parte conducente.

6. PAGO DE DERECHOS:

Esta solicitud no causa el pago de Derechos a la Tesorería.

7. AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION:

Una vez que ha obtenido la licencia solicitada y terminados en su totalidad los trabajos efectuados, el interesado deberá dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la terminación de su obra. Este aviso lo entregará en la ventanilla única (de uno a cuatro niveles) o en la oficina de Control de Edificaciones (de más de cuatro niveles), recibido el aviso en un plazo no mayor de 15 días hábiles se ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia respectiva y si la reparación se ajustó a los planos y demás documentos aprobados que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia. Verificado lo anterior, será firmado y sellado por la Delegación la autorización de uso y ocupación.

8. TOLERANCIAS:

De acuerdo a lo que señala la reforma al Artículo 62° del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial el 3 de octubre de 1986, las autoridades delegacionales permitirán diferencias en la obra ejecutada con respecto a los proyectos aprobados, - siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, - destino, servicio y salubridad, que se respeten las características autorizadas en la licencia respectiva; el número de niveles especificados y las tolerancias que fijan el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. La Delegación al autorizar el uso y ocupación de una - construcción, expedirá y colocará en un lugar visible del inmueble, a - través de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Eco- lógica, la placa de control de uso y ocupación de inmueble, para aque- llas construcciones que señala el Artículo 62° del Reglamento antes re- ferido.

LICENCIA DE DEMOLICION TOTAL O PARCIAL

1. ALCANCE:

Esta solicitud se tramita para la obtención de la LICENCIA UNICA DE -- CONSTRUCCION PARA DEMOLICION, mediante la cual se autoriza a los propietarios de edificaciones, a llevar a cabo la DEMOLICION TOTAL O PARCIAL de sus inmuebles.

2. SITIO DE TRAMITE:

El interesado deberá acudir a la Subdirección de Licencias y Uso del - Suelo de la Subdelegación de Obras Públicas del Edificio Delegacional - correspondiente.

3. SOLICITUD:

En la Ventanilla Unica de la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo, se entregará el formato oficial de solicitud de LICENCIA UNICA DE CONSTRUCCION, en el que señalará en el espacio correspondiente, que se solicita para la DEMOLICION TOTAL O PARCIAL.

4. DOCUMENTACION NECESARIA:

A la solicitud se deberán anexar los siguientes documentos:

- a). Memoria descriptiva especificando el procedimiento técnico a seguir en la ejecución de los trabajos y las medidas de seguridad por las que se optará. Esta memoria deberá estar firmada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso.
- b). Copia del registro vigente ante el Departamento del Distrito Federal, del Director Responsable de Obra.
- c). Croquis o planos del área a demoler.
- d). Programa de demolición, en el que se indicará el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. En caso de prever el uso de explosivos, el programa señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a aprobación del Departamento del Distrito Federal.
- e). Para demoler inmuebles clasificados y catalogados por el Departamento del Distrito Federal como parte del Patrimonio Cultural del Distrito Federal, se requerirá autorización expresa del Jefe del propio Departamento.

- f). En caso de que el inmueble por demoler se ubique dentro del - Centro Histórico de la Ciudad de México o esté catalogado como Monumento Histórico y/o Monumento Artístico, deberá obtener - previo a la LICENCIA UNICA DE CONSTRUCCION PARA DEMOLICION, el Visto Bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el primer caso y/o el Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en el segundo.

5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

El Departamento del Distrito Federal se dará por recibido y no requerirá ninguna revisión del contenido del proyecto, únicamente revisará que se entregue el formato de registro correspondiente, distribuido gratuita-- mente por el Departamento y los documentos mencionados en el punto ante rior. El plazo máximo para extender la Licencia será de un día hábil. - (R.C.D.F. Artículo 54)

6. PAGO DE DERECHOS:

Se requiere el formato oficial para el pago de derechos ante la Tesore-- ría debidamente sellado por la oficina recaudadora. El monto de pago de los derechos será de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Ley de - Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

AUTORIZACION DE DEMOLICION DE INMUEBLES DE MAS DE CUATRO NIVELES

1. ALCANCE:

Esta solicitud se tramita para la obtención de la autorización que obtendrán los propietarios de inmuebles mayores de cuatro niveles contados a partir del nivel de banquetta, y que hayan sufrido graves daños con motivo de los sismos de septiembre de 1985, y que sea necesaria su demolición.

2. SITIO DE TRAMITE:

El interesado deberá acudir a la oficina de la Secretaría General de Obras del Departamento del Distrito Federal.

3. SOLICITUD:

En las oficinas de la Secretaría General de Obras, el interesado deberá presentar solicitud por escrito, dirigido al titular de la misma, y anexar los documentos que se señalan en el siguiente punto:

4. DOCUMENTACION NECESARIA:

- a) Plano que indique además de la superficie del predio, lo siguiente:
 - Número de niveles construídos incluyendo sótanos y los

cuartos de servicio.

- Area construída por nivel.
 - Fecha de construcción de inmueble.
 - Descripción de la estructura, resaltando sus elementos preponderantes.
 - Descripción de los materiales que fueron utilizados en la construcción.
 - Usos anteriores al daño.
 - Daños estructurales.
 - Observaciones sobre la imposibilidad de reparación.
 - Recomendaciones para su demolición.
 - Firma del responsable de su elaboración, anexando además, los datos relativos al registro oficial del perito.
- b). Cuando se trate de un inmueble clasificado y/o catalogado como patrimonio histórico, artístico y cultural de la Ciudad de México, se requerirá la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según sea el caso.
- c). El propietario será responsable de que se lleven a cabo la elaboración de los convenios civiles o laborales de quienes sean ocupantes o poseedores del inmueble.
- d). Los responsables de llevar a cabo los trabajos de demolición -

deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- Avisar con anticipación, tanto a la Comisión Federal de Electricidad, así como a Teléfonos de México, a fin de que liberen sus cables en la zona de trabajo;
- Descubrir o localizar, las redes de agua potable y alcantarillado para protegerlas de rupturas imprevistas, ocasionando más daños;
- En los inmuebles que ocularmente se vean seguros, se permitirá el acceso a las personas que hayan habitado el lugar previa identificación y haciéndose acompañar por una persona que sea comisionada exprofeso, a fin de que logren rescatar sus pertenencias, las cuales serán clasificadas e inventariadas.

Para inmuebles que estén muy dañados y se ponga en peligro la vida de estas personas, se prohibirán los accesos a los que habitaron el inmueble y los bienes que se pueden rescatar, serán entregados a sus propietarios;

- El personal asignado a los trabajos de demolición, deberá de contar con el equipo de protección adecuada, tal como: casco contra impacto, guantes de carnaza, goggles, tapabocas de plástico, botas de minero, chalecos reflejantes;
- Los tiraderos de materiales los fijará el Departamento del Distrito Federal, así como la ruta accesible a los mismos; permitiéndose sólo depositar el escombros en los sitios señalados y transportarlos por las rutas establecidas;
- Deberá colocarse una barda provisional de protección en todo el perímetro de la demolición. El tipo, altura y ubicación

ción la fijará el Departamento, por conducto de la Delegación que corresponda;

- En general las demoliciones en su fase de producción de escombro deberán llevarse a cabo de día y los acarrees del escombro producido durante la noche, a menos que se defina otro programa por el Departamento del Distrito Federal;

- Durante el proceso de demolición se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se causen daños o molestias a personas, a construcciones vecinas, a la vía pública o a otros bienes;

- Se prohíbe el uso de explosivos para llevar a cabo demoliciones en la zona urbana por particulares.

La autorización queda condicionada a que la Secretaría de la Defensa Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, otorgue el permiso correspondiente para la adquisición y uso de explosivos con el fin indicado;

- Determinar dentro de lo posible la zona de tránsito del equipo pesado para evitar mayores daños a las redes hidráulicas y drenaje;

- No se permitirá desalojar el escombro a zonas alledañas, salvo en los casos en que sea específicamente autorizado por el Departamento del Distrito Federal;

- El escombro (placas, columnas, etc.) que se corte, deberá tener las dimensiones del camión de transporte (trailer), para su desalojo inmediato (ahorro de tiempo);

- El escombro menor deberá desalojarse en camiones de volteo;

- Los materiales y los escombros podrán colocarse en la vía pública, sólo el tiempo mínimo necesario para las manio--bras de introducción o extracción del predio, no debiendo impedirse el tránsito de vehículos en ningún momento, ga--rantizando la seguridad de los peatones y vehículos;
- Los vehículos que carguen o descarguen materiales para - una obra, podrán estacionarse provisionalmente en la vía pública durante los horarios que fije el Departamento;
- Los escombros, excavaciones o cualquier otro obstáculo pa--ra el tránsito en la vía pública, originados por las - - obras públicas o privadas, serán señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letre--ros durante el día, y con señales luminosas durante la no--che;
- Sólo se podrá usar equipo de corte de oxígeno y acetileno, en las zonas que se compruebe que no hay fugas de gas;
- En edificios totalmente derrumbados, la demolición (tipo sandwich) deberá iniciarse por la parte superior. En - edificios con caída lateral, se hará con el procedimiento que se designe en campo para evitar mayores daños.
En edificios derrumbados en forma parcial, se efectuará - de la parte más elevada hacia la parte inferior;
- En edificios dañados en niveles superiores que no alcance el equipo (grúas), se hará en forma manual y el descen--so del material se hará sin producir polvo ni poner en pe--ligro a los peatones, vehículos o bienes de terceros;
- En caso de edificios de hospitales, sanatorios, se deberá

tener personal especializado para el manejo de las bombas de cobalto, cultivos de micro-organismos y sustancias químicas;

- El personal deberá tener el equipo sanitario adecuado;
- La maquinaria y equipo neumático y manual, será el adecuado para ese tipo de obras.

5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Una vez integrados todos los documentos, serán entregados en la oficina de la Secretaría General de Obras, donde le darán a conocer su número - de volante de trámite, con el cual podrá identificar su asunto ante las autoridades de la Secretaría en un término de 30 días hábiles acudirán - nuevamente a las oficinas para conocer el resultado de su solicitud.

Posteriormente se procederá a la revisión de los planos y proyectos presentados, los cuales deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes. Una vez que se obtenga el resultado de la revisión e inspecciones procedentes, y en caso de ser aceptada su solicitud, se turnará el expediente con todos sus antecedentes para firma del C. Secretario General de Obras del Departamento del Distrito Federal.

En caso de que existan deficiencias en los proyectos presentados, se harán de su conocimiento con el objeto de que proceda a rectificarlos y continuar con su trámite normal.

Una vez concluidos los trabajos de demolición que se hayan autorizado, el propietario y/o el Director Responsable de Obra, deberá dar aviso de terminación a la Secretaría General de Obras que otorgó la autorización con base a este aviso de terminación, se procederá a la verificación del correcto y total desalojo de escombros y en su caso, podrá ordenar

la limpieza del predio o vía pública afectada por las obras, así como a la colocación de la barda necesaria.

6. PAGO DE DERECHOS:

Este tipo de autorizaciones para demoliciones, no causa el pago de Derechos ante la Tesorería.

REGULARIZACION Y USO PARA EDIFICACIONES MAYORES DE CUATRO

NIVELES REPARADAS POR DAÑOS SISMICOS

1. ALCANCE:

Esta solicitud se tramita previa autorización de la Secretaría General de Obras del Departamento del Distrito Federal, para la obtención de la LICENCIA UNICA DE CONSTRUCCION, mediante la cual se regulariza el estado final, así como los usos a que se destinen aquellas edificaciones mayores de 4 niveles y que han sido reparadas o se encuentran en proceso de reparación a consecuencia de los daños sufridos por los sismos ocurridos en la Ciudad de México, los días 19 y 20 de septiembre de 1985.

2. SITIO DE TRAMITE:

El interesado deberá acudir a la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo de la Subdelegación de Obras del Edificio Delegacional correspondiente.

3. SOLICITUD:

En la ventanilla única de la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo, le será entregado el formato oficial de solicitud de licencia única --

de construcción, en el que señalará en el espacio correspondiente que se solicita para registro.

4. DOCUMENTACION NECESARIA:

A la solicitud deberá anexar los siguientes documentos:

- a). Escrito en el cual se indique que la solicitud que se presenta es para registro de obra en una edificación mayor de 4 niveles, reparada a consecuencia de los daños sufridos por los sismos - de septiembre de 1985. Así mismo se indicará que uso se pretende dar a la edificación y si existiera algún cambio con el proyecto arquitectónico original en qué consisten estas modificaciones. (No. de niveles, superficie, uso del inmueble)
- b). Autorización de reparación otorgada por la Secretaría General de Obras del Departamento del Distrito Federal. (oficio y - planos)
- c). Licencia y planos anteriores aprobados. En caso de no existir documentación oficial ante las diversas autoridades del Departamento del Distrito Federal, que demuestren el uso que se le daba al inmueble antes de los sismos de septiembre de 1985.
- d). 4 copias heliográficas del proyecto de reparación estructural y disposición arquitectónica resultante, que deberá incluir: - las plantas, fachadas y cortes que conforman el proyecto. Estas copias, así como la solicitud oficial deberán ser firmadas por el propietario y el Director Responsable de Obra.
- e). Constancia de Uso del Suelo, alineamiento y No. oficial vigente.

5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

El Departamento del Distrito Federal, se dará por recibido y no requerirá ninguna revisión del contenido del proyecto, únicamente revisará que se entregue el formato de registro correspondiente, distribuido gratuitamente por el Departamento y los documentos mencionados en el punto anterior.

El plazo máximo para extender la licencia será de un día hábil (RCDF - Artículo 54).

6. AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION:

Considerando que la solicitud de registro se ingresa para obras terminadas en su totalidad, o bien en obras que sobre la terminación o avance de la obra, utilizando para ello el reverso de su solicitud de licencia única de construcción, misma que contiene un espacio destinado para manifestar el " aviso de terminación de obra ", que deberá venir firmado por el propietario y el Director Responsable de Obra.

Verificado por las autoridades delegacionales que se construyó, de acuerdo a lo autorizado por la Secretaría General de Obras del Departamento del Distrito Federal, será firmada y sellada su solicitud en los espacios destinados a uso oficial por la Delegación, otorgando al propietario de la edificación la autorización de uso y ocupación.

7. PLACA DE CONTROL DE USO Y OCUPACION:

De acuerdo a lo que señala la reforma al Artículo 62° del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial del 3 de octubre de 1986, la Delegación al autorizar el uso y ocupación de una construcción, expedirá y colocará en un lugar visible del inmueble

ble a través de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, la Placa de Control de Uso y Ocupación del Inmueble.

LICENCIA DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD

PARTICULAR A CONDOMINIO

1. ALCANCE:

Esta solicitud se tramita para la obtención de la Licencia de Cambio de Régimen de Propiedad Particular a Condominio, para inmuebles ya construídos, con uso habitacional, comercial, de oficinas y servicios mixtos.

2. SITIO DE TRAMITE:

El interesado deberá acudir a la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo de la Subdelegación de Obras Públicas del Edificio Delegacional correspondiente.

3. SOLICITUD:

En el ventanilla única de la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo, le será entregado el formato oficial de solicitud de Licencia Unica de Construcción, en el que señalara el espacio correspondiente, que se solicita para cambio de régimen de condominio.

4. DOCUMENTACION NECESARIA:

La solicitud deberá ir acompañada con los siguientes documentos:

- a) La solicitud oficial deberá ir firmada por el propietario y - por el Director Responsable de Obra.

- b). Carta del Director Responsable de Obra relativa a la seguridad del inmueble, anexando copia del registro vigente.
- c). Copias heliográficas del proyecto arquitectónico escala 1:50 - firmado tanto por el propietario como por el Director Responsable de Obra. (4 copias)
- d). Copia de la boleta de pago del impuesto predial del último bimestre (presentar original y copia para cotejo).
- e). Carta de consentimiento firmada por los inquilinos y propietarios (s).
- f). Licencia y planos autorizados anteriormente incluyendo el oficio de autorización. Estos documentos por lo general se encuentran en posesión del interesado, en caso contrario, deberá solicitar su expediente al Archivo General del Departamento - del Distrito, a través de la Delegación.
- g). En cuanto a la demanda de cajones de estacionamiento, deberá - de cumplirse este requisito tomando en cuenta lo que señalan - la " Base para determinar la demanda de espacio para estaciona - miento de vehículos en el Distrito Federal ", publicadas en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 15 de febrero de 1982.

5. IMPUESTO SUSTITUTIVO:

Para el caso excepcional de que física o materialmente no sea posible cubrir la demanda de estacionamiento en su totalidad o de manera parcial, podrá autorizarse el pago del impuesto sustitutivo de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Estacionamiento para vehículos en el Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y la -

Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, previa autorización de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.

6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

El Departamento del Distrito Federal se dará por recibido y no requerirá ninguna revisión del contenido del proyecto, únicamente revisará que se entregue el formato de registro correspondiente, distribuido gratuitamente por el propio Departamento del Distrito Federal y los documentos mencionados en el punto anterior.

El plazo máximo para extender la Licencia será de un día hábil. (RCDF-Artículo 54)

7. PAGO DE DERECHOS:

Todos los documentos y los planos respectivos serán sellados y entregados al interesado, junto con su autorización de CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD PARTICULAR A CONDOMINIO. Una vez agotados todos los requisitos y firmas, le será entregado en la ventanilla única, el formato oficial para el pago de derechos ante la Tesorería, para lo cual podrá acudir a las Oficinas Recaudadoras en la Tesorería. El monto del pago de derechos será de acuerdo a la tarifa autorizada en la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

LICENCIA DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD PARTICULAR A CONDOMINIO PARA INMUEBLES ARRENDADOS PARA HABITACION

1. ALCANCE:

Esta solicitud se tramita para la obtención del Visto Bueno de cambio de

Régimen de Propiedad Particular a Condominio, para inmuebles ya construidos y que tengan el 80% de las unidades con uso habitacional, según los Decretos del 7 de febrero de 1985 y 13 de enero de 1986 y sus instructivos correspondientes.

2. SITIO DE TRAMITE:

El interesado deberá acudir a la Subdirección de Licencia y Uso del Suelo de la Subdelegación de Obras Públicas del Edificio Delegacional.

3. SOLICITUD:

En la ventanilla única de dicha Subdirección le será entregado el formato oficial de solicitud de Licencia Unica de Construcción, en el que señalará el espacio correspondiente que se solicita para Cambio de Régimen de Condominio.

4. DOCUMENTACION NECESARIA:

- a). Presentar una solicitud (original con tres copias) por escrito, dirigida al C. Delegado del Departamento del Distrito Federal, debiendo contener cuando menos los siguientes datos:
- Nombre (s) del Propietario (s) del inmueble;
 - Domicilio para recibir notificaciones;
 - Indicar la ubicación del inmueble sobre el que se pretende obtener la autorización del cambio de régimen (calle, No. oficial, colonia, etc.);
 - No. de Departamentos que integran el inmueble y de los que estén arrendados, indicando el nombre de los inquilinos actuales.

- Escrito donde los inquilinos cuando menos el 51% de ellos manifieste su conformidad con el cambio de régimen. Así mismo, escrito de conformidad firmado por el propietario o propietarios del inmueble en que estan de acuerdo con el cambio de Régimen del inmueble (formato oficial);
- Copia certificada del testimonio de las escrituras que acrediten la propiedad del inmueble, deberá presentar original y copia para cotejo;
- En caso de existir representación legal del propietario, - presentar el testimonio del poder notarial para acreditar personalidad en original y copia para cotejo;
- Un ejemplar de los contratos de arrendamiento (original y copia para cotejo) de los cuatro últimos años anteriores a la fecha de publicación del Decreto del 7 de enero de 1986, acreditando que el uso destinado ha sido preferentemente para habitación, o en su defecto, copia de los recibos de renta expedidos. Se deberá presentar por lo menos el 51% de los contratos por cada año que se acredite;
- Original y copia de las boletas de pago del impuesto predial y del servicio de agua del último bimestre;
- Tres juegos de copias heliográficas del proyecto arquitectónico, de preferencia autorizados y firmados por el propietario;
- Dictamen Técnico que garantice la estabilidad estructural del inmueble firmado por un Director Responsable de Obra - con registro vigente ante el Departamento del Distrito Federal (anexar fotocopia);

Por este procedimiento no será necesario satisfacer la demanda de estacionamiento ni el pago del impuesto sustitutivo.

5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

El Departamento del Distrito Federal se dará por recibido y no requerirá ninguna revisión del contenido del proyecto, únicamente revisará que se entregue el formato de registro correspondiente, distribuido gratuitamente por el propio Departamento del Distrito Federal y los documentos mencionados en el punto anterior.

El plazo máximo para extender la Licencia será de un día hábil. (RCDF-Artículo 54)

6. PAGO DE DERECHOS:

Todos los documentos y los planos respectivos serán sellados y entregados al interesado, junto con la autorización de Cambio de Régimen de Propiedad Particular a Condominio, o bien de Constitución de Condominio. - Este tipo de autorizaciones no causa el pago de derechos a la Tesorería cuando se sigue el procedimiento relativo al Decreto de fecha 7 de febrero de 1985.

LICENCIA PARA EL CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD PARTICULAR A

CONDOMINIO VECINAL

1. ALCANCE:

Conforme a la " Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal ", Capítulo VIII, Artículo 47, Inciso I, II, III, IV y V, el Régimen de Propiedad en Condominio de Carácter Ve

cinal podrá constituirse:

- 1.1. En inmuebles que enajene para ese fin, el Departamento del Distrito Federal o las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal dedicadas al fomento de la vivienda.
- 1.2. En inmuebles en cuya adquisición participan con financiamiento para el mismo fin, las entidades del sector del Departamento del Distrito Federal o las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal.
- 1.3. En inmuebles que sean adquiridos por sus ocupantes o inquilinos en cuya adquisición o enajenación intervengan las Dependencias o Entidades mencionadas.
- 1.4. En inmuebles y predios incluidos en los programas habitacionales del Departamento del Distrito Federal, que oportunamente se aprueben, y
- 1.5. En inmuebles dedicados a vivienda que cambien por voluntad de los propietarios o copropietarios y en su caso con la conformidad de los inquilinos que las habitan.

2. SITIO DE TRAMITE:

El interesado deberá acudir a la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo de la Subdelegación de Obras del Edificio Delegacional.

3. DOCUMENTACION NECESARIA:

Para poder obtener la autorización del Cambio de Régimen a Condominio de Carácter Vecinal es necesario:

- a). Presentar una solicitud (original con tres copias) por escrito, dirigidas al C. Delegado del Departamento del Distrito Federal en la Delegación correspondiente debiendo contener cuando menos los siguientes datos:
- Nombre (s) del propietario (s) del inmueble;
 - Domicilio para recibir notificaciones;
 - Indicar la ubicación del inmueble sobre el que se pretende obtener la autorización del cambio de régimen (calle, No. oficial, colonia, etc.);
 - Número de Departamentos que tiene el inmueble, indicando - el nombre de los inquilinos actuales;
- b). Escrito donde los inquilinos cuando menos el 51% manifiesten - su conformidad con el Cambio de Régimen. Así mismo, escrito - firmado por el propietario o propietarios del inmueble indican do que están conformes con el Cambio de Régimen de Propiedad - del Inmueble (formato oficial);
- c). Testimonio de las escrituras que acrediten la propiedad del in mueble, deberá presentar original y copia para cotejo.
- d). En caso de existir representación legal del propietario, presen tar el testimonio del poder notarial para acreditar personalidad, original y copia para cotejo;
- e). Un ejemplar de los contratos de arrendamiento (original y copia para cotejo) de los cuatro últimos años anteriores a la - fecha de publicación del Decreto del 9 de mayo de 1986, acred itando que el uso destinado ha sido preferentemente para habita ción;

- f). Original y copia de las boletas de pago del impuesto predial - y del servicio de agua del último bimestre.
- g). Tres juegos de copias heliográficas del proyecto arquitectónico a escala 1:50, preferentemente autorizados y firmados por - el propietario;
- h). Dictamen técnico que garantice la estabilidad estructural del inmueble, firmado por un Director Responsable de Obra, con registro vigente ante el Departamento del Distrito Federal;
- i). Oficio de la dependencia oficial, mediante la cual se tramitará la enajenación del inmueble. En los casos de obra nueva se rá necesario satisfacer el 40% de la demanda de estacionamiento que establecen las " Bases para determinar la demanda de espacio para estacionamiento de vehículos en el Distrito Federal ", publicadas en la Gaceta Oficial el 15 de febrero de - - 1982.

4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Una vez entregada la documentación, el Departamento del Distrito Federal se dará por recibido y no requerirá ninguna revisión del contenido del - proyecto, únicamente revisará que se entregue el formato de registro correspondiente, distribuido gratuitamente por el Departamento y los documentos anteriormente mencionados.

El plazo máximo para extender la licencia será de un día hábil (RCDF - - Artículo 54).

5. PAGO DE DERECHOS:

El monto del pago de los derechos será de acuerdo a la tarifa autorizada

por la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal. (Artículo 63, Fracción X)

LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA CAMBIO DE USO

1. ALCANCE:

Esta solicitud se tramita para la obtención de la Licencia Unica de Construcción para Cambio de Uso, mediante la cual se autoriza a los propietarios o poseedores de edificaciones a llevar a cabo el cambio de uso que se le da a su inmueble por otro, tal como habitación, servicios, industria, comercio e infraestructura.

2. SITIO DE TRAMITE:

El interesado deberá acudir a la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo del Edificio Delegacional. En la ventanilla única de dicha Subdirección le será entregado el formato oficial de solicitud de Licencia Unica de Construcción, en el que señalara en el espacio correspondiente que se solicita para Cambio de Uso.

3. DOCUMENTACION NECESARIA:

A la solicitud se deberán anexar los siguientes documentos:

- a). Constancia de Uso del Suelo, alineamiento y No. oficial vigente.
- b). 3 copias heliográficas del proyecto arquitectónico que deberán incluir: las plantas, fachadas y cortes que conforman el proyecto. Estas copias así como la solicitud oficial deberán ser firmadas por el propietario o poseedor, el Director Responsa--

ble de Obra y el Corresponsable en su caso;

- c). 3 copias heliográficas de los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado y - especiales en caso de existir. Estas copias deberán ser firmadas por el Director Responsable de Obra y Corresponsable en - Instalaciones;
- d). Copia del registro vigente ante el Departamento del Distrito - Federal, del Director Responsable de Obra;
- e). Licencia y planos aprobados que justifiquen el uso anterior;
- f). Licencia de Uso del Suelo que será requerida únicamente en - aquellos casos en que de acuerdo con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación, el uso propuesto sea condicionado, así como para los usos que se indican en el Artículo 53º del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente. Para tal efecto se deberá iniciar el trámite respectivo para la obtención de la Licencia de Uso del Suelo consultando el instructivo elaborado exprofeso;
- g). En caso de que el inmueble se ubique dentro del Centro Histórico de la Ciudad de México, o este catalogado como Monumento - Histórico y/o Monumento Artístico, deberá obtener previo a la LICENCIA UNICA DE CONSTRUCCION PARA CAMBIO DE USO, el Visto - Bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el primer caso y/o el Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes en el segundo.

4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Una vez entregada la documentación, el Departamento del Distrito federal se dará por recibido y no requerirá ninguna revisión del contenido del proyecto, únicamente revisará que se entregue el formato de registro correspondiente, distribuido gratuitamente por el Departamento del Distrito Federal y los documentos anteriormente mencionados.

El plazo máximo para extender la Licencia será de un día hábil. (R.C. - D.F. Artículo 54)

5. PAGO DE DERECHOS:

El monto del pago de los derechos será de acuerdo a la tarifa autorizada por la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

6. CAJONES DE ESTACIONAMIENTO:

En cuanto a la demanda de cajones de estacionamiento, deberá cumplirse - este requisito tomando en cuenta lo que señala el Artículo 80° del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

Para el caso de que física o materialmente no sea posible cubrir la demanda de estacionamiento en su totalidad o de manera parcial podrá autorizarse el pago del impuesto sustitutivo de vehículos, previa autorización de la Secretaría General de Obras, a través de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica. El impuesto se obtiene de acuerdo

con lo que establece el Reglamento de Estacionamiento para vehículos en el Distrito Federal y la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

7. AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION:

Una vez que ha obtenido la Licencia solicitada y terminados en su totalidad los trabajos a efectuar, el interesado deberá dar aviso a la Delegación sobre la terminación de su obra en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión de las mismas. Este aviso lo presentará el interesado utilizando para ello el reverso del original de la solicitud de Licencia Unica de Construcción de Cambio de Uso, misma que contine un espacio destinado para manifestar el "aviso de terminación de Obra" y que deberá venir firmada por el propietario o poseedor y el Director Responsable de Obra y Corresponsable en su caso. Este documento lo entregará nuevamente en la ventanilla única. Recibida la manifestación de terminación de obra, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, la Delegación ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia respectiva y si la construcción se ajustó a los planos y demás documentos aprobados que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia. Verificado lo anterior será firmada y sellada la solicitud en el espacio destinado a uso oficial por la Delegación, otorgando al propietario de la obra la autorización de uso y ocupación, constituyéndose desde ese momento el propietario, en responsable de la operación y mantenimiento de la obra, a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene.

8. TOLERANCIAS:

El Departamento permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se efectuen las condiciones de segu-

ridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva; el número de niveles especificados y las tolerancias que fija el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

9. PLACA DE CONTROL DE USO Y OCUPACION DE INMUEBLES:

La Delegación, al autorizar el uso y ocupación de una construcción, expedirá y colocará en un lugar visible del inmueble, a través de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal, la Placa de Control de Uso y Ocupación de Inmuebles.

LICENCIA DE ANUNCIOS

1. ALCANCE:

Con base en el Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal en vigor, en su Artículo 10 establece que para instalar cualquier tipo de anuncio, - se requiere obtención previa de licencia que expida la Delegación correspondiente. De acuerdo con el mismo ordenamiento, se entiende por ANUNCIO todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la presentación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales o mercantiles.

Igualmente se entenderá por ANUNCIO a las carteleras o pantallas destinadas a que en ellas se haga publicidad.

LICENCIA DE ANUNCIO. El documento por el cual se autoriza la insta

- **Mixtos.** Aquellos que contengan como elementos del mensaje publicitario, los comprendidos en anuncios denominativos y propaganda.
- Los de carácter cívico, político y electoral.

d). En cuanto a colocación:

- **Adosados.** Aquellos que se fijan o adhieran sobre las fachadas o muros de los edificios o en vehículos.
- **Colgantes, volados o en salientes,** aquellos cuyas carátulas se proyecten fuera del paramento de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas o voladizos. Se consideran - anuncios volados o en salientes todos los dibujos, letras, símbolos, avisos, banderas o cualquier otra representación que sirva para anunciar, advertir o señalar; así como los - relojes, focos de luz, aparatos de proyección, etc., asegurados a un edificio por medio de postes, mástiles, ménsulas u otra clase de soportes que los separen de la fachada de - un edificio.
- **Autosoportantes.** Aquellos que se encuentren sustentados - por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que - su parte visible no tenga contacto con edificación alguna.
- **De azoteas.** Aquellos que se desplanten en cualquier lugar sobre el plano horizontal de la misma o en el extremo superior de los planos de las fachadas de los edificios.
- **Pintados.** Aquellos que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre superficies de las edifica-

ciones o de los vehículos.

- Integrados. Los que en alto relieve, bajo relieve o calados formen parte integral de la edificación que los contiene.

e). Disposiciones a las que deberán sujetarse los anuncios ya clasificados:

1. Sobre fachadas, paredes o tapiales, podrán ser pintados, adosados, colgados, volados o en salientes o integrados.
2. En cortinas metálicas, caso en que deberán ser pintados.
3. En marquesinas y toldos, podrán ser pintados, adosados o integrados.
4. En el piso de predios no edificados o en espacios libres de predios parcialmente edificados, sólo podrán ser autosoportantes.
5. En azoteas, serán colocados sobre estructuras fijas en los elementos estructurales del edificio en donde queda instalado el anuncio.
6. En vehículos, los anuncios deberán ser pintados o adosados.

3. SITIO DE TRAMITE:

El interesado deberá acudir a la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo de la Subdelegación de Obras Públicas del Edificio Delegacional.

En la Ventanilla Unica de anuncios se le entregará el formato oficial de

solicitud de Licencia de Anuncios o Permiso, según sea el caso.

4. DOCUMENTACION NECESARIA:

a). Cuando la Solicitud es por primera vez:

1. Fotografía a color por duplicado del anuncio que pretende - instalar, de preferencia que sea polaroid de 9 x 12 cm. Se hace la aclaración que deberá llenarse una solicitud independiente por cada anuncio que desee solicitar para Licencia o Permiso.
2. Croquis de ubicación del anuncio, debiéndose señalar la - - orientación que va a tener, así como las calles más cercanas al lugar y el material que lo compone.
3. Si es propietario del inmueble donde se instalará el anuncio, deberá anexar copia de la boleta predial del último bimestre. Si es inquilino, presentar copia del contrato de arrendamiento para la instalación del anuncio y su firma deberá aparecer también en la solicitud.
4. Firma del Director Responsable, la cual sólo será requerida en los siguientes casos:
 - Anuncios espectaculares (en azoteas).
 - Adosados sobre estructuras metálicas autosoportantes, tomando en cuenta la altura.
 - Aquellos que sobrepasen los 2.00 M². de superficie.

b). Cuando se trate de revalidación, únicamente tendrá que acompa-

ñar a su solicitud la licencia o permiso anterior y fotografía.

- c). Cuando se trate de anuncios que se ubicarán dentro de los perímetros del Centro Histórico de la Ciudad de México, deberá obtener previamente a su solicitud de licencia de anuncios o permiso, la autorización o Visto Bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para lo cual deberá acudir a las oficinas de dicho Instituto, sita en el Exconvento de Churubusco, en las calles de General Anaya y 20 de Agosto, Colonia Churubusco. Lo mismo tendrá que hacer, en caso de que el inmueble donde se pretende colocar el anuncio, se encuentre catalogado como de valor artístico, ambiental y monumental por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, deberá obtener el Visto Bueno de dicho Instituto, el cual se tramita en el Palacio de Bellas Artes, en las calles de 5 de Mayo y Eje Central Lázaro Cárdenas.

5. VOLANTE DE TRAMITE:

Una vez llena la solicitud oficial e integrados todos los documentos, se deberán presentar en la ventanilla de anuncios donde se le entregará el No. de volante de trámite, con el cual se podrá identificar ante las autoridades delegacionales el expediente relativo a la autorización que se solicita. Posteriormente en un plazo de 15 días hábiles se acudirá nuevamente a la ventanilla única para conocer la contestación a la solicitud.

6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Después de haber ingresado toda la documentación acompañada de la solicitud oficial, el personal competente procederá a revisarla y verificarla, los antecedentes serán inscritos en el libro de control y los turnarán al inspector adscrito a la Unidad de Anuncios de la misma Subdirección. Una

vez que el inspector ha calificado las características del anuncio y si éste cumple con todos los requisitos señalados en las disposiciones legales aplicables, lo turnará al Jefe de la Unidad de Anuncios para su Visto Bueno y posteriormente al C. Subdirector de Licencias de Uso del Suelo para su autorización definitiva y firma.

7. RESTRICCIONES:

a). Anuncios prohibidos:

1. Anuncios y leyendas en mantas y caballetes.
2. Anuncios comerciales pintados o instalados en muros de co-lindancia de cualquier edificación (sin embargo, y a efec-to de mejorar la imagen urbana, se permiten muros artfisti--cos decorativos de temas no comerciales, donados a la Ciu--dad por firmas comerciales, las cuales podrán identificar - en una franja en la parte inferior del mural en una área - del 5% del mismo).
3. Anuncios pintados o fijados en vitrinas y cristales de ven-tanas con frente a la vía pública.
4. Anuncios instalados en plazas, jardines, y vía pública en - general, o que utilicen sus elementos e instalaciones tales como pavimentos, banquetas, postes, unidades de alumbrado, kioskos, bancas, etc., con excepción de avisos para fines - viales, polfíticos o electorales.
5. Anuncios instalados en casetas o puestos fijos ubicados y - autorizados en la vía pública.
6. Anuncios pintados y/o fijados sobre las fachadas principa--

les de las edificaciones, cuando excedan del 30% de la superficie total de la fachada, solo se permitirá a una altura del primer entrepiso.

7. Anuncios que obstruyan las entradas o circulaciones de pórticos, pasajes y portales.
 8. Está prohibida la distribución en la vía pública de propaganda en forma de volantes y folletos; así como la fijación de carteles con excepción de los que tengan fines viales, políticos o electorales.
 9. El texto de los anuncios deberá ser en idioma castellano, - no pudiéndose emplear palabras en otro idioma, salvo cuando se trate de nombres propios de productos, marcas o razón social autorizada.
 10. Los que se ubiquen en el entorno de glorietas donde se encuentran monumentos públicos, en un radio de 150 M. medidos en proyección horizontal a partir del centro de dichas glorietas. En estas áreas sólo se permiten anuncios denominativos, adosados a fachadas.
- b). En los perímetros " Centro Histórico de la Ciudad de México " se prohíben además en forma expresa los anuncios en los siguientes casos:
1. Anuncios que no cuenten con el Visto Bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia. (I.N.A.H.)
 2. Anuncios en azoteas.
 3. Anuncios luminosos excepto los que sean con fines denominativos o viales.

LICENCIA DE CONSTRUCCION DE BARDAS

1. ALCANCE:

Esta solicitud se tramita para la obtención de la Licencia de Construcción de Bardas, mediante la cual se autoriza a los propietarios de inmuebles para llevar a cabo la construcción de bardas. De acuerdo con la Ley sobre construcción de cercas en los predios no edificados, es de interés público la construcción de cercas o bardas en los inmuebles que no posean una edificación. Dicha obligación recae sobre los propietarios o poseedores de los mismos.

2. SITIO DE TRAMITE:

Se deberá acudir a la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo de la Subdelegación de Obras Públicas del Edificio Delegacional. En la ventanilla única de dicha Subdirección se entregan los formatos oficiales de solicitud de Licencia Unica de Construcción en los que se señalara en el espacio correspondiente, que se solicita para CONSTRUCCION DE BARDA.

3. DOCUMENTACION NECESARIA:

A la solicitud se deberán anexar los siguientes documentos:

- a). Copia de la boleta de pago del impuesto predial del último bimestre.
- b). Memoria descriptiva, que deberá indicar las dimensiones que pretende tener la barda, procedimiento de construcción, materiales a emplear, ubicación, etc.
- c). Constancia de alineamiento y número oficial vigente, la cual se tramita en la ventanilla de alineamiento y número oficial -

de la propia Subdirección y para su obtención se puede consultar el instructivo correspondiente.

- d). En caso de que la barda exceda de 2.50 M. de altura, será necesario la firma de un Director Responsable de Obra, registrado oficialmente. Así mismo deberá anexar una copia de su registro vigente ante el Departamento del Distrito Federal.
- e). Recibo del pago de derechos según la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Al igual que para obtener algunas Licencias antes mencionadas, en este caso el Departamento del Distrito Federal sólo recibirá la documentación completa y tendrá un plazo máximo de un día hábil para extender la Licencia correspondiente según lo indica en su Artículo 54 el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

AUTORIZACION PARA FUSION DE PREDIOS

Esta solicitud se tramita para la obtención de la autorización que otorga el Departamento del Distrito Federal, a los propietarios de inmuebles, con el objeto de llevar a cabo la fusión de dos o más predios y constituirlos en uno sólo, siempre y cuando sean colindantes.

De acuerdo con lo que establece el Artículo 59 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se entiende por FUSION, la unión en un sólo predio dos o más terrenos colindantes.

2. SITIO DE TRAMITE:

El interesado deberá acudir a la Subdirección de Usos y Lotificaciones -

del Suelo, dependiente de la Dirección General de Reordenación Urbana y - Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal, sita en Edificio ubicado en la Estación del Metro Cuauhtémoc (Av. Chapultepec y Cuauhtémoc) primer piso de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

3. SOLICITUD:

Presentar un escrito dirigido a la Subdirección de Usos y Lotificaciones del Suelo, Unidad Departamental de Lotificaciones Privadas, dicho oficio deberá estar firmado por los acreditados en las escrituras respectivas, - es decir, los propietarios y/o apoderados legales de los inmuebles que - pretende fusionar. (original y 3 copias)

4. DOCUMENTACION NECESARIA:

A la solicitud deberá anexar los siguientes documentos:

- a). Original o copia certificada de la escritura de propiedad de - los inmuebles que se pretenden fusionar.
- b). Alineamiento vigente de cada predio que pretende fusionar.
- c). Copia de las boletas de pago del impuesto predial y del servicio de agua del último bimestre.
- d). Croquis de localización de los predios que deberá contener los siguientes datos:
 - Nombre de todas las calles que limitan la manzana.
 - Distancia de las dos esquinas tomadas desde los linderos - del predio y medida del frente o frentes.

- Medidas de los linderos y orientación.
- Superficie en metros cuadrados.
- Especificar la forma de la fusión.
- Deberá anexar 9 copias tamaño carta del croquis mencionado.

5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Una vez integrados todos sus documentos acudirá nuevamente a las oficinas de la Subdirección de Usos y Lotificaciones del Suelo, Unidad Departamental de Lotificaciones Privadas, a entregar su solicitud y documentos. En este momento se le dará a conocer un No. de registro y copia de su solicitud, para que usted pueda identificar ante las autoridades del Departamento del Distrito Federal su asunto, y en un término de 8 días tendrá la contestación respectiva.

Una vez que ha ingresado su solicitud y documentos se procederá a su revisión para verificar que los datos coincidan con el croquis de localización respectiva, posteriormente se turnará a firma del Departamento del Distrito Federal, con el objeto de que se lleve a cabo el ajuste correspondiente a los pagos que deberán realizarse de agua predial. Cuando una solicitud sea rechazada se indicará a los interesados los motivos del rechazo, quedando un antecedente en los archivos de la Unidad respectiva.

6. RESTRICCIONES:

Para obtener la autorización por parte del Departamento del Distrito Federal de una fusión, es necesario tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a). Las zonas en que se permiten.

- b). Las diferentes clases de fraccionamientos en función de su destino.
- c). Los índices aproximados de densidad de población.
- d). La organización de la estructura vial y del sistema de transporte.
- e). La proporción y aplicación de las inversiones en sus diversas etapas.
- f). Las proporciones relativas a las áreas y servicios comunitarios y el equipo e infraestructura urbana.
- g). Las especificaciones relativas a las características y dimensiones de los lotes, la densidad de construcción en los lotes considerados individualmente, así como a las densidades totales.
- h). Las normas de urbanización y de las áreas que quedarán a cargo del Departamento del Distrito Federal.
- i). Las demás normas técnicas, y los demás derechos y obligaciones que se consideren necesarios para el racional funcionamiento urbano del proyecto.
- j). No deben afectarse:
 - Zonas arboladas.
 - Zonas de valores naturales y urbanos.
 - Zonas monumentales históricas.

- Las medidas del lote tipo autorizado en la zona.
- El equilibrio de la densidad de población.

7. PAGO DE DERECHOS:

El monto del pago de los derechos será de acuerdo a la tarifa autorizada por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su Artículo 63.

AUTORIZACION PARA LA SUBDIVISION DE PREDIOS

1. ALCANCE:

Esta solicitud se tramita para la obtención de la autorización que otorga el Departamento del Distrito Federal a los propietarios de inmuebles, con objeto de llevar a cabo la subdivisión de un predio en dos o más y - constituirlos en uno solo. De acuerdo con lo que establece el Artículo 60° de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se entiende por SUBDIVISION, o relotificación, la partición de un terreno, que no requiera del trazo de una o más vías públicas.

2. SITIO DE TRAMITE:

El interesado deberá acudir a la Subdirección de Usos y Lotificaciones - del Suelo, dependiente de la Dirección General de Reordenación Urbana y - Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal, sita en Edificio ubicado en la Estación del Metro Cuauhtémoc (Av. Chapultepec y Cuauhtémoc) primer piso de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

3. SOLICITUD:

Presentar un escrito dirigido a la Subdirección de Usos y Lotificación -

del Suelo, Unidad Departamental de Lotificaciones Privadas. Dicho oficio deberá estar firmado por los acreditados en las escrituras respectivas, es decir, el o los propietarios y/o aponderado (s) legales del inmueble que pretende subdividir. (original y 3 copias)

4. DOCUMENTACION NECESARIA:

A la solicitud, deberá anexar los siguientes documentos:

- a). Escrituras originales o copia certificada del inmueble que se pretende subdividir, inscritas en el Registro Público de la Propiedad.
- b). Alineamiento vigente del predio que pretende subdividir.
- c). Copia de las boletas de pago del impuesto predial y del servicio de agua del último bimestre.
- d). Croquis de localización del predio que deberá contener los siguientes datos:
 - Nombre de todas las calles que limitan la manzana.
 - Distancia de las dos esquinas tomada desde los linderos del predio, y medida del frente o frentes.
 - Medida de los linderos y orientación.
 - Superficie en metros cuadrados, y
 - Forma de la subdivisión.
 - Deberá anexar 12 copias tamaño carta del croquis mencionado.

5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Una vez integrados todos sus documentos acudirá nuevamente a las oficinas de la Subdirección de Usos y Lotificaciones del Suelo, Unidad Departamental de Lotificaciones Privadas, a entregar su solicitud y documentos. En ese momento se le dará a conocer un número de registro y copia de su soli citud para que usted pueda identificar ante las autoridades del Departam-- ento del Distrito Federal su asunto, y en un término de 8 días tendrá la contestación respectiva.

Una vez que ha ingresado su solicitud y documentos, se procederá a su re- visión para verificar que los datos coincidan con el croquis de localiza- ción respectiva, posteriormente se turnará a firma del Departamento del - Distrito Federal, con el objeto de que se proceda a efectuar el ajuste co rrespondiente en los pagos que deberán realizarse de agua y predial. - - Cuando una solicitud sea rechazada se indicará a los interesados los moti vos del rechazo, quedando un antecedente en los archivos de la Unidad res pectiva.

6. PAGO DE DERECHOS:

El monto del pago de los derechos será de acuerdo con el Artículo 63° de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que está en función del valor catastral del terreno.

INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR EL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE -
OBRA O DE CORRESPONSABLE EN LAS ESPECIALIDADES DE: SEGURIDAD ESTRUCTU-
RAL, DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO O DE INSTALACIONES.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Con base a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en sus Artículos 42 y 46, donde se precisan los requisitos que se deberán satisfacer para obtener el Registro como Director - Responsable de Obra o Corresponsable en alguna especialidad, según sea el caso, y al Manual de Funcionamiento del Comité Técnico, en su Artículo 15, se deberá presentar solicitud por escrito a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra o Corresponsables, en el formato aprobado por la misma.

PROCEDIMIENTO:

1. Obtener el formato de la Solicitud, en forma gratuita, en los siguientes lugares;
 - Secretaría General de Obras del Departamento del Distrito Federal, Plaza de la Constitución No. 1, 2o. Piso.
 - Colegio de Ingenieros Civiles, A.C., Camino a Santa Teresa No. 187, Villa Olímpica.
 - Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C., - Oklahoma No. 89, Col. Nápoles.
2. Llenar la solicitud conforme las indicaciones de la misma.
3. Presentar la solicitud, junto con los anexos requeridos en ésta, en los siguientes lugares:

- a) Para registro como DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA en la Secretaría General de Obras del Departamento del Distrito Federal.
 - b) Para registro como CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL, - en el Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.
 - c) Para registro como CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO, en el Colegio de Arquitectos de México, A.C.
 - d) Para registro como CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES, en el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.
4. En caso de que la solicitud presentada no satisfaga los requisitos, se requerirá al solicitante para que en un plazo de - cinco días hábiles subsane las omisiones o deficiencias, ésto para no interrumpir el trámite.
5. Si la solicitud con los requisitos, se le informará al solicitante la fecha y hora en que deberá presentarse ante el grupo de trabajo del Comité respectivo para su evaluación por el - mismo, conforme a lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 50, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Si del resultado de esta evaluación se determinara que el aspirante no requiere evaluación adicional, se turnará al Comité para que, en sesión del mismo, emita el dictamen respectivo.

Si se requiere continuar la evaluación, se notificará al solicitante la nueva fecha y hora en que deberá presentarse ante el grupo de trabajo del Comité, finalmente, el resultado de la evaluación se turnará al Comité para que, en sesión del -

mismo, emita el dictamen respectivo.

6. Si el dictamen del Comité respectivo es favorable, la Comisión autorizará el registro, previa verificación de antecedentes, procediendo a su inscripción en el padrón respectivo y a elaborar la constancia de registro, notificándose al solicitante para que acuda a recoger dicha constancia en la Subdirección de Apoyo Técnico, Dirección de Administración del Uso del Suelo y Reserva Territorial del Departamento del Distrito Federal, Ave. Chapultepec No. 104, 2o. Piso, Col. Roma (Estación Cuauhtémoc del Metro).
7. Si el dictamen del Comité respectivo fuese desfavorable, se le notificará por escrito al solicitante dicho resultado, así como la fecha en que podrá ser nuevamente evaluado por el Comité.
8. Tanto la información solicitada sobre la Experiencia Profesional como las Referencias Profesionales, deberán presentarse - en fotocopias del formato con un máximo de cinco, en original y dos copias.

EN EL CASO DE ASPIRANTES PARA EL REGISTRO COMO CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO, EL INCISO 5 DEL INSTRUCTIVO INCLUIDO EN LA SOLICITUD SE MODIFICA DE LA SIGUIENTE FORMA:

5. Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en el Artículo 42, Fracción I, Inciso a), c) y d), se recibirá la misma, entregándose al interesado el tema que deberá desarrollar y entregar como anexo técnico de su solicitud en un plazo máximo de 15 días. En el momento de ser recibida la solicitud, se le informará al solicitante la fecha y hora en la

que deberá presentarse ante el Comité Técnico respectivo para su evaluación conforme a lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 50 de dicho Reglamento.

Si del resultado de esta evaluación se determinara que el aspirante no requiere evaluación adicional, el Comité emitirá el dictamen que corresponda.

Si se requiriera continuar la evaluación, se notificará al solicitante la nueva fecha y hora en que deberá presentarse ante el Comité, y del resultado de la evaluación se emitirá el dictamen que corresponda.

OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

La industria de la Construcción es sumamente dependiente del comportamiento económico de los otros sectores industriales y es de las más sensibles a los cambios que acontecen en la Economía Nacional.

La actividad constructora es una importante generadora de empleos; sin embargo ha mostrado en la actualidad tendencia a decrecer.

Entre los problemas más relevantes para la construcción de obras está la obtención de los permisos; que complican y encarecen la administración de las empresas constructoras e incluso retrasan la formalización de los contratos.

En el contenido de este trabajo se observa que, las atribuciones y la naturaleza del Estado en materia de construcción lo hacen Rector, Planificador, Conductor, Coordinador y Orientador; lo que es una manera acertada de concebir sus funciones, pero considero que; no tanto el Gobierno (entidad abstracta) sino quienes lo constituyen, seres reales, concretos y responsables directos de lo que el haga o deje de hacer, son personas como cualquier otra, racionales, que podrían actuar acorde con sus propios intereses, según las oportunidades o incentivos que les brinde su específica función pública; dichos intereses no necesariamente coinciden con las exigencias del bien común.

Por todo ello considero que al establecimiento en materia de construcción de una legislación que de continuidad y fluidez a los procesos administrativos basada en instrumentos técnico-legales es vital para la industria de la construcción.

Quisiera que todo lo anterior se tomara como un preámbulo para las conclusiones a las que finalmente pretendo llegar.

La primera conclusión que a mi parecer se hace necesaria, es la creación de una Oficina de Asesoría Jurídica que cuente con personal profesional y competente en materia de construcción, la que podría integrarse en cada una de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal. Tener un sitio al que se pueda recurrir para consultar dudas que pueden surgir por lo innovatorio de la legislación, esto disminuiría las actuales pérdidas de tiempo por el desconocimiento del proceso administrativo en la tramitación de licencias y permisos.

Considero a esta, como una solución inmediata y temporal, pero lo conveniente sería tratar a la legislación como materia dentro de los Planes de Estudio de las carreras de Ingeniería y Arquitectura, para que los futuros egresados le den la importancia que ésta tiene, ya que ellos como entes sociales que son, no deben ignorar, por los perjuicios que esto acarrea.

Algunas observaciones adicionales que quisiera hacer antes de llegar a otra conclusión son las relacionadas a la forma de manejar por parte de las autoridades, las disposiciones jurídicas referentes a los Directores Responsables de Obra; profesionistas que como se puede observar, en el contenido de este trabajo, son imprescindibles participantes en la construcción de obras.

En el Título 3o. del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se señalan los requisitos que los profesionistas deben cubrir para poder obtener su registro de Director Responsable de Obra o Corresponsable, uno de ellos, es el de acreditar que posee Cédula Profesional de alguna de las siguientes profesiones; Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar o Ingeniero Municipal. Este requisito efectivamente es acorde a lo que se señala en nuestra Constitución Política en su Artículo 5o.

Un Segundo requisito es el de acreditar que es miembro del Colegio de -

Profesionistas respectivo, lo que conlleva a tener dentro de lo posible una actualización y superación profesional que es el objetivo de dicha Institución.

El último de los requisitos es obtener un " Dictamen Favorable " el cual consiste en acreditar que conoce algunas Leyes, Reglamentos y Normas Técnicas referentes solamente a la construcción y la única forma de conseguirlo es sometiéndose a una evaluación ante una Comisión de Admisión.

Es evidente que el profesionista que asuma el carácter de Director Responsable de Obra o Corresponsable, está obligado a saber que existen las disposiciones legales imperantes en la construcción, pero fundamentalmente debe saber consultarlas e interpretarlas correctamente; pero para esto no se considera necesario someterse a una evaluación.

Lo que sí es prioritario es concientizar a los profesionistas de conocimientos del Derecho, al menos en lo que se refiere a sus Derechos y Obligaciones y particularmente en la inmensa Responsabilidad de cometer delitos por Negligencia o Imprudencia punible, que acarrea sanciones de incalculable valor desde económico hasta moral.

Consultando el Código Civil me parece conveniente transcribir algunos de sus Artículos del Título Décimo:

Art. 2617.- Todo riesgo de la obra correrá a cargo del empresario hasta el acto de la entrega, a no ser que hubiere morosidad de parte del dueño de la obra en recibirla, o convenio expreso en contrario.

Art. 2624.- Recibida y aprobada la obra por el que la encargo, el empresario es responsable de los defectos que después aparezcan y que procedan de vicios en su construcción y hechura, mala calidad de los materiales -

empleados o vicios del suelo en que se fabricó; a no ser que por disposición expresa del dueño se hayan - empleado materiales defectuosos, despues que el empresario le haya dado a conocer sus defectos o que se - haya edificado en terreno inapropiado elegido por el dueño, a pesar de las observaciones del empresario.

Art. 2642.- El empresario es responsable del trabajo ejecutado - por las personas que ocupe en la obra.

Art. 2645.- Los empresarios constructores son responsables, por la inobservancia de las disposiciones municipales o de policía y por todo daño que causen a los vecinos.

Con lo anterior se observa que Ingenieros y Arquitectos al emprender - una empresa constructora en la que funjan como Directores Responsables - de Obra o Corresponsables (jurídicamente responsables), están constituyendo una empresa de muy alto riesgo ya que el beneficio que se pudiera obtener con su desempeño se vería seriamente afectado por la dimensión de las responsabilidades que se le adjudican.

Sabemos que la construcción es una actividad compleja en la que colaboran un gran número de participantes y entidades diversas, por lo que es necesario enmarcar los Derechos y Obligaciones de cada uno de una manera técnico-legal determinando además el deslinde de responsabilidades - de sus participantes.

En la actualidad la gama de responsabilidades, es exhaustiva y no puede recaer en su proyección administrativa en una sola persona.

Otra de las Conclusiones consiste precisamente en crear en la legislación incidente en la construcción un participante llamese Perito o Residente Responsable de Obra que sea parte del grupo complejo y necesario -

para la ejecución de una obra, pero que colabore realmente " Tiempo - -
Completo " y que sea capaz de controlar Técnica, Jurídica y Administra-
tivamente todos los conceptos en la actividad de la Construcción de - -
Obras.

Finalmente propongo que en el Reglamento de Construcciones para el Dis-
trito Federal en su Título Tercero se incluya un grupo de Corresponsa-
bles de Obra constituido por profesionistas de la construcción que aún
no cumplan con lo referente a los 5 años de experiencia profesional; -
como sucede en la realidad estos profesionistas forman parte del equipo
interrelacionado y necesario para la construcción de una obra.

A este grupo de Corresponsables obviamente se les limitaría la magnitud
de las obras que pudieran dirigir. Con ello podrían adquirir una verda-
dera experiencia profesional, lo que incluso podría suceder antes del -
tiempo reglamentario señalado.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2. LEY DEL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL
3. LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
4. LEY DE OBRAS PUBLICAS
5. LEY SOBRE CONSTRUCCION DE CERCAS DE PREDIOS NO EDIFICADOS
6. REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL
7. REGLAMENTO DE ZONIFICACION PARA EL DISTRITO FEDERAL
8. REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHICULOS EN EL DISTRITO FEDERAL
9. REGLAMENTO DE PLANES PARCIALES (PROGRAMAS PARCIALES)
10. REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL PLAN DIRECTOR PARA EL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL
11. REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANIFICACION Y ZONIFICACION DEL DISTRITO FEDERAL
12. REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE PLANIFICACION EN EL DISTRITO FEDERAL
13. REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL
14. REGLAMENTO DE INGENIERIA SANITARIA RELATIVO A EDIFICIOS
15. REGLAMENTO GENERAL PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPEC TACULOS PUBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL

16. REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS
17. REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
18. LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA EN EL TRAMITE DE LICENCIAS DE
CONSTRUCCION
IGNACIO CEJUDO ZIMENTAL,
TESIS PROFESIONAL 1985
19. NORMAS LEGALES RELACIONADAS CON LA INGENIERIA CIVIL
PABLO ALPIDE LOZANO,
TESIS PROFESIONAL 1985
20. DOCUMENTO INFORMATIVO ELABORADO POR LA DELEGACION CUAUHTEMOC